

Radicado: 11001310300520220043100 Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros Demandado: Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio, asunto: contestación a la demanda y formulación de llamamiento en garantía

Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

Mar 22/11/2022 3:34 PM

Para: abo_anaaponte@hotmail.com <abo_anaaponte@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo
Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros
Demandado: **Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio**
Radicado: **11001310300520220043100**

Cesar Cabana Fonseca, abogado identificado con cédula de ciudadanía N°6.767.016 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N°46.996 del C. S. de la J., apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio como consta en el poder que se adjunta, por medio del presente me permito allegar contestación a la demanda y formular llamamiento en garantía en contra de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Dando cumplimiento al artículo 3° a la Ley 2213 de 2022, reitero al Despacho y a las demás partes que el correo electrónico para las notificaciones judiciales del apoderado es cabana.abogado@gmail.com.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 me permito copiar a las partes del proceso a las que conozco la dirección de correo electrónico.

Atentamente,

Cesar Cabana Fonseca
cesar.cabana@cabanaabogados.com



Cel. 310 266 12 26
Tel. 210 39 11

Cabana Carreño & Abogados Asociados
Carrera 7a # 69-65 oficina 301, Bogotá, Colombia
www.cabanaabogados.com

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

This message is intended exclusively for its recipients. It contains CONFIDENTIAL information that is protected by legal professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If this message has been received by error, you should know that it is forbidden to read, copy or use it. Please notify us immediately via e-mail and delete the message.

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo
Demandantes: Edison Santiago Velandia Quevedo y otros
Demandados: Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio y otro
Radicado: 11001310300520220043100

Asunto: Contestación a la demanda

Cesar Cabana Fonseca abogado identificado con C.C. No. 6.767.016 de Tunja, portador de la T.P. No. 46.996 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio, en lo que sigue COLSUBSIDIO, de acuerdo con el poder anexo, por medio del presente escrito me permito ofrecer respuesta oportuna a la demanda instaurada por los señores Edison Santiago Velandia Quevedo, Jose Edgar Velandia Sosa, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Dayana Carolina Velandia Quevedo, Abraham Quevedo Castelblanco, Diocelina Quevedo Velandia, Plinio Quevedo Velandia, Saul Quevedo Velandia, German Quevedo Velandia, Inocencia Quevedo Velandia, María Hermencia Quevedo Velandia, Silverio Quevedo Velandia, Yesmidth Quevedo Velandia, en contra de COLSUBSIDIO y EPS Famisanar S.A., en los siguientes términos.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que la presente contestación de demanda se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el cómputo de términos que se presenta a continuación:

COLSUBSIDIO, fue notificado del auto admisorio de la demanda objeto del presente trámite, el día 25 de octubre de 2022.

El día 27 de octubre de 2022, comenzó a contabilizarse el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual concluirá el veintidós (25) de noviembre del año en curso.

Luego, la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término establecido en la ley.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. Hechos de la demanda:

Al primero. A COLSUBSIDIO no le consta en qué fecha y ciudad nació la señora Lus Miria Quevedo Velandia (Q.E.P.D.), la inconsistencia que presenta su cédula de ciudadanía y el registro civil, como tampoco el número de hermanos con los que contaba.

Sin embargo, de acuerdo con la información aportada junto a la demanda, es cierto.

Al segundo y tercero. A mi representada no le consta cómo eran las relaciones familiares de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, las dificultades que tuvo que experimentar su núcleo familiar debido a la muerte de su madre, la señora Ana Elvia Velandia, y demás aspectos familiares señalados en estos numerales.

Al cuarto. COLSUBSIDIO desconoce cómo estaba conformado el hogar de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, lo anterior, teniendo en cuenta que aquella información es ajena a mi representada.

A pesar de lo anterior, de acuerdo con la historia clínica de COLSUBSIDIO aportada junto al presente escrito, se puede extraer que en la misma se registró el estado civil de la paciente como “soltera”.

De igual manera, en las historias clínicas de IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE obrantes en el expediente, se relaciona el acompañamiento de algunos de sus hermanos, pero jamás el la comparecencia de quien dice fue su compañero permanente, como también el estado civil de la paciente como “soltera”.

Por lo anterior, aparentemente para la época de los hechos el señor Jose Edgar Velandia y la señora Lus Miria Quevedo Velandia ya no sostenían una relación sentimental.

Al quinto. A mi representada no le consta cómo era el estado de salud de la señora Lus Miria Quevedo Velandia antes de que presentara los problemas de salud que la llevaron a asistir a un centro médico el 30 de diciembre de 2021. No obstante, conforme a la historia clínica aportada por mi representada, la señora Lus Miria Quevedo Velandia en algunas oportunidades previas asistió a COLSUBSIDIO, pero en ninguna ocasión por un problema de salud grave.

Al sexto. A COLSUBSIDIO no le consta a qué actividad productiva se dedicaba la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por cuanto corresponden a aspectos desconocidos y extraños a mi representada.

No obstante, conforme a la información registrada en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación se indicó lo siguiente: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no ejercía ninguna actividad económica para la época de los hechos.

Adicionalmente, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: “*El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.*”, por lo que se

puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.

Sumado a lo ya indicado, EPS Famisanar S.A. al ofrecer respuesta a este numeral destacó que la señora Lus Miria Quevedo Velandia “*presentaba fecha de afiliación desde el 19 de diciembre de 2006 en calidad de beneficiaria con parentesco Compañera del señor JOSE EDGAR VELANDIA SOSA.*”

Así las cosas, no es cierto lo aquí indicado frente al aporte económico que brindaba la señora Lus Miria Quevedo Velandia a su hogar, como tampoco lo es que aquella ejercía una actividad económica.

Al séptimo. Se separa para contestar:

- A COLSUBSIDIO no le consta si la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba afiliada al sistema de seguridad social.
- No es cierto que la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba afiliada a “Compensar”, pues conforme a la historia clínica obrante en el expediente, la paciente se encontraba afiliada a EPS Famisanar S.A.

Al octavo. Es cierto que el día 30 de diciembre la señora Lus Miria Quevedo Velandia presentó un dolor de cabeza, lo que motivó su ingreso a Clínica Roma.

Al noveno. Se separa para contestar:

- Es cierto que el 30 de diciembre de 2021 la señora Lus Miria Quevedo Velandia acudió al servicio de urgencias de Clínica Roma.
- No es cierto que la paciente ingresó al centro médico “antes del medio día”, pues conforme a la información registrada en la historia clínica, la señora Lus Miria Quevedo Velandia ingresó a las 13:44:32.

- Es cierto que la señora Lus Miria Quevedo Velandia fue calificada con Triage II.

Al décimo. Es cierto que la doctora Nicole Mendez fue la especialista que estuvo a cargo de la atención de la señora Lus Miria Quevedo Velandia y que fue atendida en la hora indicada en este numeral.

Por otro lado, en cuanto a la transcripción parcial de la historia clínica realizada en este numeral, COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento al respecto y se atiene al contenido íntegro de tal documento.

Al décimo primero. Se separa para responder:

- Es cierto que el diagnóstico emitido a la paciente fue “*CEFALEA DEBIDA A TENSION*”.
- Los medicamentos ordenados se encuentran relacionados en la historia clínica, por lo que dicha información no corresponde a una narración de hechos, sino a una transcripción parcial de la historia clínica y en ese sentido, COLSUBSIDIO no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto, ateniéndose al contenido íntegro de tal documento.
- En relación con el egreso de la paciente, es cierto que la misma es enviada a la casa, conforme a la anotación realizada en la historia clínica con indicación de signos de alarma:

“EN EL MOMENTO PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES, NO SIGNOS DE BAJO GASTO NI DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN DOLOR ABDOMINAL, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICOFOCAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON CEFALEA TIPO TENSIONAL SIN DEFICIT NEUROLOGICO NO SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA, SE INDICA ANALGESIA AHORA Y EGRESO CON MANEJO AMBULATORIO, REPOSO EN CASA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA SALIDA ACETAMINOFEN1 G VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS

NAPROXENO 250 MG VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS METOCARBAMOL 750 MG VO CDA
12 HORAS X 5 DIAS REPOSO EN CASA SIGNOS DE ALARMA.”

Al décimo segundo. Es cierto.

Al décimo segundo. (SIC) A COLSUBSIDIO no le consta qué realizó la señora Lus Miria Quevedo Velandia después de su salida de COLSUBSIDIO, como tampoco si siguió las instrucciones dadas por los especialistas. Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Al décimo tercero. Mi representada desconoce las complicaciones de salud que presentó la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad a su egreso de COLSUBSIDIO, como también a qué institución médica fue remitida debido a ello.

Al décimo cuarto. A COLSUBSIDIO no le consta la atención médica que se le prestó a la señora Lus Miria Quevedo Velandia en la “*Subred integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E. Hospital de Bosa*”.

Al décimo quinto. Debido a que mi representada no participó en la atención que se le brindó a la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad a su egreso de de Clínica Roma, COLSUBSIDIO desconoce las razones por las cuales la paciente fue remitida a otra institución y las atenciones médicas que se le brindaron en la misma, como también el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

Al décimo sexto. COLSUBSIDIO desconoce los sentimientos que pudieron experimentar los demandantes debido al fallecimiento de la señora Lus Miria Quevedo Velandia. Mi representada se atiene a lo que resulte probado sobre estos aspectos.

Al décimo séptimo. Lo narrado en este numeral no corresponde propiamente a descripción fáctica que aporte al proceso, por lo que COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento frente a lo indicado en este numeral.

Al décimo octavo y décimo noveno. COLSUBSIDIO desconoce las valoraciones que se hicieron de las historias clínicas de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, el especialista que estuvo a cargo de ello, las conclusiones obtenidas y demás aspectos relacionados con el dictamen pericial al que se hace alusión en esta oportunidad, puesto que mi representada no participó en la construcción del mismo.

Adicionalmente, aparentemente la parte demandante realiza una transcripción parcial del dictamen pericial al que hace referencia, lo que no corresponde a una narración de hechos, sino a la referencia de una prueba de la cual, se insiste, COLSUBSIDIO no participó en su elaboración, motivo por el cual en el acápite de pruebas de este escrito hará una solicitud sobre la misma.

Si bien en el momento procesal oportuno se abordará el contenido de tal prueba, en esta oportunidad simplemente indicaré que el mismo contiene conclusiones injustificadas. Por ejemplo, se cuestiona el hecho de que a la paciente no se le hubiese emitido una incapacidad laboral, lo que deja en evidencia que aparentemente el especialista que elaboró la experticia no tuvo en cuenta que la paciente en la consulta había manifestado que se dedicaba al hogar, por lo que no tenía un trabajo propiamente. ¿Entonces para qué se iba a emitir una incapacidad laboral? ¿Ante quién se iba a tramitar dicha incapacidad laboral?

Al vigésimo. La parte demandante en esta ocasión efectúa consideraciones subjetivas relacionadas con la supuesta *“clara responsabilidad de las demandadas”*, las cuales son extrañas y ajenas de este acápite y, por tal motivo, COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento al respecto.

Sin importar lo anterior, es importante resaltar que COLSUBSIDIO y el personal médico que estuvo a cargo de la atención brindada a la señora Lus Miria Quevedo Velandia presentó sus servicios con la más alta calidad, profesionalismo y conforme a la *lex artis*, por lo que la atención brindada por mi representada resulta incuestionable.

Al vigésimo primero. Se separa para contestar:

- COLSUBSIDIO desconoce las afectaciones que pudieron experimentar los familiares de la señora Lus Miria Quevedo Velandia en atención a su fallecimiento.
- Por otro lado, en lo que respecta a las consideraciones subjetivas realizadas por la parte demandante relacionadas a la supuesta atención inadecuada que se le brindó a la paciente, resulta importante aclarar que COLSUBSIDIO le prestó una única atención a la señora Lus Miria Quevedo Velandia el 30 de diciembre de 2021, la cual se caracterizó por ser de la más alta calidad, por lo que las atenciones prestadas en las demás instituciones médicas a las que asistió la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad, resultan ajenas a mi representada, dado que COLSUBSIDIO no participó ni tuvo conocimiento de las mismas.

Al vigésimo segundo. Lo narrado en este numeral no corresponde a una referencia de hecho, sino a consideraciones subjetivas y jurídicas de la parte demandante respecto a la supuesta responsabilidad de las demandadas y, como consecuencia de lo anterior, COLSUBSIDIO no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Al vigésimo tercero. Es cierto.

Al vigésimo cuarto. No es un hecho, corresponde a una manifestación relacionada con el otorgamiento de poder por parte de los demandantes.

II. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

COLSUBSIDIO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del proceso, objeta expresamente la estimación de la cuantía del perjuicio patrimonial denominado lucro cesante elevada por los demandantes por las siguientes razones:

- Frente a este concepto se realiza una cuantificación incomprensible, ya que no se detallan en la demanda los fundamentos, fórmulas, conceptos y aspectos que se tuvieron en cuenta para obtener el valor pretendido. En conclusión: Hasta este momento, se desconocen los fundamentos que permitieron arrojar los valores pretendidos por la parte demandante.

- Parece ser que no se tuvieron en cuenta los gastos personales de la señora Lus Miria Quevedo Velandia para satisfacer sus necesidades al momento de calcular este concepto, valor que se debe tener en cuenta siempre que se pretende realizar el cálculo del lucro cesante.
- Sumado a las referidas carencias, esta podría resultar la más gravosa, se desconoce la base salarial que se tuvo en cuenta para realizar el cálculo correspondiente y, como consecuencia de ello, el cálculo del lucro cesante efectuado en la demanda se realizó en ausencia de los elementos más básicos, situación que deberá tenerse en cuenta por el Despacho al momento de valorar las pretensiones.
- De igual forma, conforme a la información registrada en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación se indicó lo siguiente: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no ejercía ninguna actividad económica para la época de los hechos.
- En la historia clínica de la IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E también se anotó que la paciente se dedicaba al hogar así: *“OCUPACION: HOGAR”*.
- Adicionalmente, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: *“El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.”*, por lo que se puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.
- Asimismo, lo indicado también se ratifica con lo relacionado en la historia clínica respecto al tipo de vinculación de la paciente “RCT: Beneficiario”, lo que se confirma lo dicho, en cuanto a que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no se encontraba laborando, pues de lo contrario figuraría como cotizando y no como beneficiaria.

Por otro lado, según se desprende de la lectura de este aparte, queda la sensación de que la parte demandante pretende incluir los perjuicios extrapatrimoniales en el concepto de juramento estimatorio, lo que resulta absolutamente errado; lo anterior, puesto que la norma es sumamente clara y precisa en este aspecto. Teniendo en cuenta lo mencionado, no deberá tenerse como prueba la cuantía referida frente a los perjuicios extrapatrimoniales al resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, norma que regula la materia.

Finalmente, en los términos anteriormente indicados, objeto el juramento estimatorio y como consecuencia de lo anterior, este no podrá ser tenido como prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Actuando en nombre y representación de COLSUBSIDIO me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, dado que en el presente proceso no se configuran los elementos necesarios y propios de la responsabilidad civil para que pueda predicarse una responsabilidad en cabeza de la parte demandada.

En primer lugar es necesario referir que estas pretensiones no podrán ser acogidas por el Despacho, ya que de acuerdo con la información contenida en la historia clínica, los argumentos que se abordarán en el presente escrito y una vez culminado el periodo probatorio correspondiente, el Despacho podrá concluir que en el evento bajo estudio, COLSUBSIDIO prestó los servicios médicos a la señora Lus Miria Quevedo Velandia de forma adecuada, precisa, oportuna y eficaz de acuerdo con la sintomatología que aquella presentaba para el momento de su atención, se le realizó una valoración física, se le suministraron los medicamentos requeridos y estuvo siempre bajo seguimiento del personal médico altamente calificado mientras se encontraba en Clínica Roma.

Bajo estas precisiones, resulta inexplicable que se pretenda imputar responsabilidad por prestar un servicio de excelente calidad y, en estricto sensu, no existió una conducta u omisión reprochable al personal médico y asistencial que estuvo a cargo de la atención de

la señora Lus Miria Quevedo Velandia por lo que se avizora que las pretensiones tanto declarativas como condenatorias están condenadas al fracaso.

Ahora, si bien bajo ninguna circunstancia, pretexto o argumento pueda considerarse lo contrario, es importante indicar que las pretensiones condenatorias, además de no contar con un fundamento que las respalde, se encuentran cuantificadas de forma incorrecta y, sin la intención de reiterar lo dicho en el acápite de objeción al juramento estimatorio precedente, simplemente señalaré que los diferentes daños que los demandantes afirman haber padecido, hasta el momento, no se encuentran probados, puesto que se fundamentan en las afirmaciones y consideraciones de tal extremo, por tal motivo, de ninguna manera podrán ser reconocidos por el Despacho en el remoto evento en el que se profiera una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

1. DILIGENCIA Y CUIDADO DE COLSUBSIDIO Y SU PERSONAL MÉDICO:

Previo a analizar los presupuestos fácticos del caso, es necesario delimitar el marco teórico aplicable. Sobre el particular, es vital iniciar refiriendo que las obligaciones médicas son netamente de medios y no de resultado. Al respecto, se ha referido que:

“El médico se compromete, entonces, a aplicar todos los medios que consagra la ciencia médica al servicio de un fin, curar al enfermo, pero no se obliga necesariamente a obtener dicho fin. Así, el médico, en principio, no está facultado para asegurar un determinado resultado, pues la curación no se puede asegurar en su totalidad, ni siquiera en aquellos eventos que corresponden a intervenciones médicas simples, pues para la jurisprudencia “el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece el cliente o de la no curación. (...)”

En efecto, si el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, la única obligación que él adquiere es la de obrar con prudencia y diligencia en el acto encomendado, de suerte que en casos de reclamación, la víctima deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar su ausencia de

curación; es decir, en tratándose de obligaciones de medios, para hacer declarar la responsabilidad del médico, la víctima habrá de demostrar la culpa en la que este ha incurrido, de tal suerte que el profesional como deudor de una obligación de medios puede exonerarse demostrando su debida prudencia y diligencia, siendo procedente también la prueba de la fuerza mayor.”¹

En atención a lo anterior, podemos extraer, de una parte, que en la responsabilidad médica, como la que nos ocupa, se está en presencia de obligaciones de medios y no de resultado, es decir, que el personal médico se obliga a actuar con la prudencia y diligencia exigible frente a cada uno de sus pacientes. Del otro que, en este tipo de casos, estamos ante una responsabilidad que debe estudiarse bajo un régimen de culpa probada, lo que en otras palabras quiere decir que los demandantes deben probar además del hecho dañoso alegado, el daño, nexo de causalidad entre ambos y el actuar culposo de la parte demandada, para que resulte admisible imputar algún tipo de responsabilidad a esta.

Una vez realizada una referencia conceptual de forma sucinta al corresponder a conceptos absolutamente claros para las partes intervinientes en este proceso, pasaré a referir los presupuestos fácticos que rodearon la atención brindada a la señora Lus Miria Quevedo Velandia y de los cuales se desprende que COLSUBSIDIO y todo el personal médico que estuvo a cargo de las mismas actuó de forma diligente y cuidadosa, veamos:

- Para iniciar, debo aclarar que en la demanda se narran algunas atenciones brindadas a la señora Lus Miria Quevedo Velandia por centros médicos extraños e independientes a COLSUBSIDIO, por lo que mi representada desconoce en qué consistieron las mismas.
- Que la señora Lus Miria Quevedo Velandia falleció en una institución hospitalaria diferente a la de COLSUBSIDIO, por lo que mi representada no participó ni tuvo conocimiento de las atenciones médicas brindadas a la paciente previo a su fallecimiento en otra institución diferente a Clínica Roma. Por lo anterior, lo relacionado con dichas atenciones médicas resultan inoponibles a mi representada.

¹ Responsabilidad médica en la especialidad civil, Mónica Lucía Fernández Muñoz, 2019

- COLSUBSIDIO le prestó a la paciente una única atención el 30 de diciembre de 2021 a la 13:44:32.

Aclarado lo anterior, detengámonos en la única atención que le brindó COLSUBSIDIO a la señora Lus Miria Quevedo Velandia:

- El 30 de diciembre de 2021 a la 13:44:32 ingresa la señora Lus Miria Quevedo Velandia por lo siguiente:

“INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE TRIAGE ,REFIRIENDO CUADRO DE EVOLUCIÓN DE 8 HORAS CEFALEA INTENSA, OTALGIA DERECHA NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA A LA VALORACIÓN PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE ALARMA.” (Destaco)

- Pocos minutos después de su ingreso, la paciente es valorada por un especialista a las 14:10:03 y se anota lo siguiente:

*“(...)REFIERE PACIENTE DE 44 ANOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSATIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, NO NAUSEAS NI EMESIS, REFIERE "SE ME VINO UN OLOR A SANGRE" PERO NIEGA CUALQUIER TIPO DE SANGRADO, REFIERE AUTOMEDICO DE DOLEX ACTIVGEL Y LOSARTAN (PENSO QUE ERA POR TNEISON ALTA AUNQUE **NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERENSION**) SIN MEJORIA. (...) SE SOCIALIZA DERECHO Y DEBER DEL MES DERECHO: RECIBIR UN TRATO DIGNO EN EL ACCESO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA ATENCION.”* (Destaco)

- A la paciente se le toman los signos vitales y se le realiza un examen físico, de los cuales se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente: *“NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICOFOCAL”*, es decir que neurológicamente la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba en buena condición para el momento en el que fue valorado por COLSUBSIDIO y su personal médico.

- A la paciente, luego de la valoración realizada por la especialista a cargo de la atención, se le ordena el suministro de unos medicamentos, como también se le prescriben otros, veamos:

Órdenes Clínicas								
Fecha: 30/12/2021			Hora: 14:20					
Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
Justificación: DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA								

Impreso por: SANDRA LILIANA GUARIN MEDINA
 Fecha y Hora de impresión: 03/11/2022 08:56:38
 Página: 6/8

IDENTIFICACIÓN										
Nombre del paciente:	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento:	Cédula de Ciudadana							
		Numero de documento:	52438033							
Prescripciones Médicas										
Fecha Prescripción	Hora Prescripción	Medicamento	Boleta	Via de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estatus Prescripción	Observación
30/12/2021	14:21	acetaminofen tableta 500mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	metocarbamol tableta con o sin recubrimiento 750mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	naproxeno tableta con o sin recubrimiento - naproxen 250mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	

- Cuando se le dio salida a la paciente, ésta se encontraba estable, se le explicaron los signos de alarma y se le ordenó la toma de los medicamentos prescritos.
- Teniendo en cuenta lo reseñado, estamos ante una paciente de 44 años, sana, sin antecedentes de hipertensión, pues así lo manifestó la señora Lus Miria Quevedo Velandia en su momento a la especialista a cargo de su atención en Clínica Roma. Adicionalmente, es médicamente básico el siguiente presupuesto: el dolor genera una elevación de los signos vitales.

En conclusión, la única atención médica brindada a la paciente, la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por parte de COLSUBSIDIO fue de la más alta calidad, el personal médico a cargo

de la atención actuó conforme a la diligencia y cuidado que les era exigible, por lo que no resulta admisible que la parte demandante pretenda cuestionar el actuar de los mismos cuando es más que evidente la ausencia de un actuar culposo de estos, elemento necesario para imputar algún tipo de responsabilidad en este tipo de eventos.

Así las cosas, en caso de proferirse una sentencia favorable a los intereses de la parte demandante, COLSUBSIDIO de ninguna manera podrá resultar condenada, simplemente porque no es la llamada a responder por los hechos narrados en la demanda y los daños alegados por la parte demandante, máxime cuando el personal médico que atendió a la paciente en la única ocasión a la que asistió a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 es altamente calificado, profesional y de amplio conocimiento. En suma, resulta lamentable que se pretenda cuestionar su labor la cual, se insiste, estuvo conforme a la *lex artis*, diligencia y cuidado del caso.

2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD:

Es evidente la diligencia y cuidado con el que actuó el personal médico de COLSUBSIDIO, por lo que a simple vista se vislumbra, indiscutiblemente, que no estamos en presencia de una conducta- hecho dañoso cuestionable a mi representada.

Sumado a la ausencia del hecho dañoso cuestionable a COLSUBSIDIO, también estamos ante la ausencia de un nexo de causalidad entre el actuar de COLSUBSIDIO y su personal médico y el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

Sobre tal elemento, se ha dicho que es la *“necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido.”*²

Asimismo, la Corte Suprema de justicia ha sostenido lo siguiente:

“Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una “teoría de

² Ramón Daniel Pizarro, Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual, tomo I, Pág. 87

la causalidad”. (...) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente “adecuado” cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (...) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias “adecuadas” al hecho generador de la responsabilidad». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)

Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘causa jurídica’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90)

La ‘causa jurídica’ o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como autor del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden imputársele, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación».”³

Repárese en lo anterior, ya que en el presente caso resulta inexistente el nexo de causalidad entre el actuar de COLSUBSIDIO, el personal médico que atendió a la paciente el 30 de diciembre de 2021 en Clínica Roma, y los daños que los demandantes pretenden le sean reconocidos. En ese sentido, ante la ausencia de un hecho dañoso atribuible a COLSUBSIDIO y un nexo de causalidad entre el actuar de mi representada y los daños alegados por los demandantes, en esencia, estamos ante un evento irrefutable a la demandada ante la ausencia de TODOS los elementos de la responsabilidad civil como lo son: hecho dañoso,

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez. SC13925-2016, Radicación No. 05001-31-03-003-2005-00174-01

nexo de causalidad entre este primer elemento y el daño alegado, como también el elemento subjetivo (culpa).

Como ya se sabe, la paciente fue atendida el mismo 30 de diciembre de 2021 por dos instituciones médicas, IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE, donde, de acuerdo con la información aportada con la demanda, finalmente falleció la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por lo que se desconoce en qué consistieron las atenciones médicas brindadas en dichas instituciones.

Sumado a lo indicado, también se desconoce cuánto tiempo transcurrió entre la presentación de nuevos síntomas o problemas de salud de la señora Lus Miria Quevedo Velandia y la comparecencia a un centro médico, explico lo dicho:

- La paciente egresó de COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 a las 15:18:07.
- Conforme a la historia clínica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., la paciente ingresó a las 7:55:21 p.m. del 30 de octubre de 2021 por lo siguiente:

“LA PACIENTE PERSISTE CON CEFALEA Y POSTERIORMENTE PRESENTA MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO Y A LAS 7 PM PRESENTA SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS DE 3 MINUTOS DE DURACION APROXIMADAMENTE CADA UNO”. (Destaco)

- A simple vista se puede concluir que al momento del ingreso de la señora Lus Miria Quevedo Velandia a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 aquella no asistió por presentar un ***“SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS”***, por lo cual, no cabe duda de que ambos ingresos de la paciente del 30 de diciembre de 2021 a COLSUBSIDIO como a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., no guardan ninguna relación.

- En otras palabras, el ingreso de la paciente a Clínica Roma se generó por una cefalea, pero a la segunda institución, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., la paciente ingresó debido a que, **POSTERIORMENTE** presentó otra sintomatología como *“EPISODIOS EMETICOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO Y A LAS 7 PM PRESENTA SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS DE 3 MINUTOS DE DURACION APROXIMADAMENTE CADA UNO”*.

Así las cosas, en el presente caso no se cumplen los elementos propios de la responsabilidad civil frente al actuar de mi representada, teniendo en cuenta que el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia no tuvo como causa la atención presentada por COLSUBSIDIO a la paciente, sino la presentación de nuevos síntomas.

3. DAÑOS PATRIMONIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA:

Sin perjuicio de que COLSUBSIDIO no es la llamada a reconocer e indemnizar los daños que la parte demandante afirma haber padecido, haré las siguientes precisiones frente a los mismos.

Antes de abordar los conceptos pretendidos por los demandantes, recordemos que, *“con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el rector Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil.”*⁴

Dicho lo anterior, en el presente caso no se puede determinar el lucro cesante pretendido por la parte actora por las siguientes carencias de estos:

⁴Libro el daño, Juan Carlos Henao, Universidad Externado de Colombia Página 36.

- Frente a este concepto se realiza una cuantificación incomprensible, ya que no se detallan en la demanda los fundamentos, fórmulas, conceptos y aspectos que se tuvieron en cuenta para obtener el valor pretendido. En conclusión: Hasta este momento, se desconocen los fundamentos que permitieron arrojar los valores pretendidos por la parte demandante.
- Parece ser que no se tuvieron en cuenta los gastos personales de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, para satisfacer sus necesidades al momento de calcular este concepto, valor que se debe tener en cuenta siempre que se pretende realizar el cálculo del lucro cesante.
- Sumado a las referidas carencias, esta podría resultar la más gravosa, se desconoce la base salarial que se tuvo en cuenta para realizar el cálculo correspondiente y, como consecuencia de ello, el cálculo del lucro cesante efectuado en la demanda se realizó en ausencia de los elementos más básicos, situación que deberá tenerse en cuenta por el Despacho al momento de valorar las pretensiones.
- Adicionalmente, en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora no ejercía ninguna actividad económica.
- Por otro lado, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: *“El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.”*, por lo que se puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.

Como resultado de lo expuesto, el daño alegado por la parte demandante resulta indeterminable, incierto e inexistente, por lo que no podrá ser reconocido por el Despacho bajo ningún presupuesto.

4. EXCESIVA TASACIÓN Y AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

En este caso es absolutamente claro y sin lugar a equívocos que no se configuran los presupuestos necesarios para imputar algún tipo de responsabilidad a las demandadas; no obstante, en el remoto evento en el que se profiera una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada, deberá tenerse en cuenta que la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales elevada por los demandantes no se compadece con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia ya que resulta una tasación desmesurada y excesiva, superando los topes de indemnización establecidos para ellos.

Adicionalmente, se realiza la tasación de perjuicios extrapatrimoniales en salarios mínimos legales vigentes, lo que no resulta procedente en la jurisdicción civil que es la que nos convoca sino en la contenciosa.

Particularmente, el Despacho deberá detenerse en lo siguiente en el remoto evento de proferir una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada y se proceda a estudiar las pretensiones de la demanda. De acuerdo con la historia clínica obrante en el expediente, la señora Lus Miria Quevedo Velandia asistió a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 sin ningún acompañante y en las historias clínicas de IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE, se relaciona el acompañamiento de algunos de sus hermanos, como German Quevedo o Inocencio Quevedo, como también el estado civil de la paciente como “soltera”, entonces si el señor Jose Edgar Velandia para la época de los hechos continuaba siendo el compañero permanente de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, ¿por qué aquella decía que era soltera? ¿Por qué no se registró en ninguna oportunidad en las diferentes historias clínicas su asistencia?

En atención a lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, en caso de proferirse una sentencia favorable a los intereses de los demandantes, tener en cuenta los criterios jurisprudenciales establecidos para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, como la situación anteriormente expuesta.

IV. PRUEBAS:

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho citar en audiencia, para formular interrogatorio de parte a las siguientes personas:

1.1 Los demandantes: Edison Santiago Velandia Quevedo, Jose Edgar Velandia Sosa, quien, Abraham Quevedo Castelblanco, Diocelina Quevedo Velandia, Plinio Quevedo Velandia, Saul Quevedo Velandia, German Quevedo Velandia, Inocencia Quevedo Velandia, Maria Hermencia Quevedo Velandia, Silverio Quevedo Velandia, Yesmidth Quevedo Velandia,

1.2 El representante legal de EPS Famisanar S.A., demandada.

2. Documentales:

2.1 Historia clínica de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

3. Testigos:

Se solicita al Despacho decretar los testimonios de las siguientes personas:

3.1 Nicole Méndez, quien estuvo a cargo de la atención de la señora Lus Miria Quevedo Velandia el 30 de diciembre de 2021. Correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

3.2 Liliana Ramírez Reines, quien ostenta el cargo de Médica Auditor. Correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

4. Contradicción dictamen pericial:

En atención a que la parte demandante allegó un dictamen pericial junto con la demanda, solicito respetuosamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General

del Proceso, se ordene la comparecencia del doctor Wilson Javier Suárez a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

V. Anexos:

1. El poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal de COLSUBSIDIO.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

VI. Notificaciones:

COLSUBSIDIO recibirá notificaciones en la dirección la Calle 26 No. 25-50, piso 9, Bogotá D.C. y en el correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 7a No. 69-65/67 Edificio Colvalores oficinas 301 y 302, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico: cabana.abogado@gmail.com

Atentamente,



Cesar

Cabana

Fonseca

C.C.

No.

6.767.016

de

Tunja

T.P. No. 46.996 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

C E R T I F I C A

NOMBRE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 8600073361

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: CALLE 26 No. 25 - 50 PISO 9

TELÉFONO: 7420100

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: servicioalcliente@colsubsidio.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 3286 DE FECHA 04/12/1957 EMITIDA POR EL EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJODIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	8268605	0072 15/02/1989
SUPLENTE	NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA	19.153.650	0425 02/11/2005
SEGUNDO SUPLENTE	ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA	79.450.310	0425 02/11/2005

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO. SON FUNCIONES SUYAS LAS SIGUIENTES: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS Y DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL. 2. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR PARCIALMENTE SUS FACULTADES, RECIBIR, ADQUIRIR BIENES, CONSTITUIR PRENDAS, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DEMÁS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES CON LA LIMITACIÓN DE QUE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA QUE ANUALMENTE FIJE LA ASAMBLEA DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 3. CUIDAR DE LOS RECAUDOS E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY, POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. 5. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 6. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 7. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN Y ASUMIR, EN TODO CASO, LA DEFENSA DE SUS INTERESES. 8. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 10. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES

TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 11.PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD OFICIAL LEGALMENTE ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN, LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONEN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO. 12.PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DEL PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 13.SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, PACTOS O ADHESIONES QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 14.ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 15.ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ASISTIR CON VOZ Y CON VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO CUANDO SE TRATEN LOS TEMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SE ABSTENDRÁ DE VOTAR: A) FIJACIÓN DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) ESTUDIO Y APROBACIÓN DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. C) ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN. D) FIJACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 17. DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN O EN APODERADOS ESPECIALES, CUANDO FUERE EL CASO, DETERMINADAS FUNCIONES SUYAS. 18. ORDENAR LAS COMPRAS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS QUE ESPECÍFICAMENTE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA PROGRAMA.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO 66 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2022, SE APROBÓ DE FORMA UNÁNIME LA CUANTIA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI: VIGENCIA 2022: 1. PARA DOTACIÓN Y COMPRAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 12.000 SMMLV ES DECIR \$ 12.000.000.000 2. PARA INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y/O CONSTRUCCIONES PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO QUE DESARROLLEN EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA, Y QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV, ES DECIR \$6.000.000.000 3. PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV ES DECIR \$6.000.000.000. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0453 DEL 21 DE JULIO DE 2022, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA A PARTIR DEL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

C.C. No. 79.941.171 DE BOGOTÁ, .D.C.



Identificador: hUZk 2ZGf IHKv /9Jz 5OJ3 HKyz bSQ=

La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

T.P. No. 129166 del C.S., DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0454 DEL 05/08/2015

NOMBRE:
RICARDO REYES MARÍN
C.C. No. 80.769.609 DE BOGOTÁ, D.C.
T.P. No. 201794 del C.S. DE LA J,

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0168 DEL 15/03/2019

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0453 del 21/07/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 29/07/2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Nit Empresa: 860.007.759-3 Dirección Empresa: Calle 12C No. 6 – 25 de Bogotá D.C.	Principal 1: JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA Cédula: 80.414.941 de Usaquén
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: Banco de Bogotá S.A. Nit Empresa: 860.002.964-4 Dirección Empresa: Calle 36 No. 7-47 Piso 14 de Bogotá, D.C.	Principal 2: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ CORAL Cédula: 25.278.960 de Popayán
TERCER REGLÓN	Empresa: Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales ACOSSET Nit Empresa: 860.047.242-9 Dirección Empresa: Avenida Carrera 45 No. 103-34 Oficina 312 de Bogotá D.C.	Principal 3: MIGUEL ALBERTO PÉREZ GARCÍA Cédula: 10.225.259 de Manizales
CUARTO REGLÓN	Empresa: Colombiana de Comercio S.A. - Corbeta y/o Alkosto S.A. Nit Empresa: 890.900.943-1 Dirección Empresa: Calle 11 No. 31 A-42 de Bogotá D.C.	Principal 4: LUIS FELIPE GUTIÉRREZ NAVARRO Cédula: 79.142.178 de Usaquén



QUINTO RENGLÓN	Empresa: Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL Nit Empresa: 860.007.324-3 Dirección Empresa: Carrera 19 # 90-10 piso 2 de Bogotá D.C.	Principal 5: SANDRA CONSUELO FORERO RAMÍREZ Cédula: 51.780.922 de Bogotá
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: Bancolombia S.A. Nit Empresa: 890.903.938-8 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 31-10 de Bogotá D.C.	Suplente 1: DAVID EDUARDO ABELLA ABONDANO Cédula: 80.411.352 de Bogotá, D.C
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Nit Empresa: 860.002.464-3 Dirección Empresa: Carrera 37 No. 24 -67 de Bogotá D.C.	Suplente 2: ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA Cédula: 79.778.564 de Bogotá, D.C.
TERCER RENGLÓN	Empresa: Banco Davivienda S.A. Nit Empresa: 860.034.313-7 Dirección Empresa: Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 de Bogotá D.C.	Suplente 3: JUAN ERNESTO GALINDO CÓRDOBA Cédula: 9.524.407 de Sogamoso
CUARTO RENGLÓN	Empresa: Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO Nit Empresa: 860.013.488-7 Dirección Empresa: Carrera 4 No. 19 -85 Piso 7 de Bogotá D.C.	Suplente 4: EDUARDO ANTONIO VISBAL REY Cédula: 9.089.368 de Cartagena
QUINTO RENGLÓN	Empresa: Fundación Gimnasio Campestre Nit Empresa: 860.043.106-7 Dirección Empresa: CALLE 165 No. 8 A - 50 de Bogotá	Suplente 5: ALEJANDRO NOGUERA CEPEDA Cédula: 81.717.364 de Bogotá
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:

Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2948 del 25/07/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 29/09/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: NELSON CABALLERO HERRERA Cédula: 79.111.326 de Bogotá, D.C.	Empresa: Banco Itau Corpbanca Colombia SA Nit Empresa: 890.903.937-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No 99-53 piso 20 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: FRANCISCO ANTONIO BURCHARDT MELO Cédula: 79.788.331 de BOGOTÁ	Empresa: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Nit Empresa: 899.999.042-9 Dirección Empresa: Carrera 5 No 9 - 03 de BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	Principal 3: OSCAR REINEL ROBAYO RODRÍGUEZ Cédula: 80.256.095 de Bogotá	Empresa: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Nit Empresa: 800.215.546-5 Dirección Empresa: Calle 26 No 27 - 48 de Bogotá
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: MIGUEL FERNANDO JIMENEZ OLMOS Cédula: 79.203.519 de Soacha	Empresa: VEEDURIA DISTRITAL Nit Empresa: 899.999.061-9 Dirección Empresa: Carrera 7 No 26-20 piso 34 -35 de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 LUIS FRANCISCO MALTES TELLO Cédula: 19.383.768 de Bogotá D.C.	Empresa: Fundación Universidad Autónoma de Colombia Nit Empresa: 860.034.667-9 Dirección Empresa: Calle 12 B No 4 - 31 Bloque 5 oficina 305 de Bogotá D.C.
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 OLGA PATRICIA RUÍZ LÓPEZ Cédula: 28.555.933 de IBAGUÉ	Empresa: SEGURIDAD ATEMPI L.T.D.A Nit Empresa: 860.074.752-8 Dirección Empresa: Calle 20 A No 44 - 80 de Bogotá
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 DIANA MARYURY MORENO ORJUELA Cédula: 52.125.560 de BOGOTÁ	Empresa: OPTICENTRO INTERNACIONAL S.A.S. Nit Empresa: 860.043.998-1

Documento firmado digitalmente
 Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
 La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



		Dirección Empresa: Carrera 11 No 69 81 de BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 MONICA FERNANDA RUBIANO TORRES Cédula: 26.431.803 de NEIVA	Empresa: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Nit Empresa: 900.365.740-3 Dirección Empresa: Carrera 69 No. 25 B 44 oficina 1001 de BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 CARLOS ALBERTO BELTRÁN AYALA Cédula: 79.649.691 de BOGOTÁ	Empresa: FLEXO SPRING S.A.S. Nit Empresa: 800.218.958-1 Dirección Empresa: Carrera 129 No 29 -79 Fontibón HB de BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 GERMÁN PATIÑO SOCHE Cédula: 79.903.556 de BOGOTÁ	Empresa: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA Nit Empresa: 800.094.755-7 Dirección Empresa: Carrera 7 A No 15 - 83 de SOACHA
SEXO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2019-2023 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISOR
S
FISCALES

PERSONA JURIDICA

NOMBRE
S

CÉDULA DE
CIUDADANÍA

TARJETA
PROFESIONAL

RESOLUCIÓN
MEDIANTE LA
CUAL SE
APROBÓ SU
DESIGNACIÓN

Documento firmado digitalmente
Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



PRINCIPAL	Pricewaterhousecoopers Ltda NIT. 860002062-6	JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA	72.134.220	28082-T	483 14/08/2019
SUPLENTE	N/A	JUAN CARLOS SÁNCHEZ BORJA	72.128.724	32753-T	483 14/08/2019

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES



Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



CONDICIONES PARTICULARES- 13 DICIEMBRE DE 2021

INFORMACIÓN GENERAL			
Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de cotización	Documento de
Bogota, 29 Noviembre 2021	Corporativo Bogota		
Vigencia del seguro		Vigencia del movimiento	
Desde 24:00 Horas del 30 noviembre de 2021	Hasta 24:00 Horas del 30 de noviembre de 2022	Desde 24:00 Horas del 30 noviembre de 2021	Hasta 24:00 Horas del 30 de noviembre de 2022
Actividad		Moneda	

ASESOR	
Nombre SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	Código 318

TOMADORES				
Nombre				Dirección de correspondencia
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8600073361	Segmento CORPORATIVO	

SOLUCIÓN
Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales

ASEGURADO
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

BENEFICIARIO
Tercero Afectado

LÍMITE ASEGURADO

Col\$5.500.000.000 Evento/Vigencia

Grupo A	Grupo B
2.296	149

- Anestesiólogos
- Especialista Cirugía
- Demás Médicos
- Camas: 639

NOTA

Médicos Grupo A: Con relación laboral

Médicos Grupo B: Adscritos ó autorizados

MODALIDAD: Reclamación (claims made) Fecha de retroactividad:

- De acuerdo con las condiciones generales y particulares, se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se traten de hechos ocurridos durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005** y por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

AMPAROS OPCIONALES:

- **Responsabilidad Civil Patronal:** Sublímite al 5% del límite asegurado / por persona y al 15% del límite asegurado por vigencia. Nota: Esta cobertura se extiende a terceros vinculados a Colsubsidio mediante contrato de prestación de servicios. Opera en exceso de la seguridad social, excluye reclamaciones por enfermedad profesional.
- **Responsabilidad Civil vehículos al servicio del asegurado:**
Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicara cuando estos daños excedan 136 SMMLV.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a **treinta (30)** días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a **diez (10)** días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a **treinta (30)** días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones corporales.

EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza se establecen las siguientes:

- Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias).
- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos.
- Cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.

- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.
- Ensayos clínicos, experimentos y manipulación genética.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión).
- Exclusión de Pagos ex - gratia.
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.

PRIMA ANUAL: (Sin IVA)

✓ Col\$1.280.750.234

DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida: 10% mínimo \$30.000.000 por evento.

Nota: El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

CONDICIÓN DE LA PÓLIZA:

- Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.
- Se aclara que la cobertura opera para todos los predios de Colsubsidio a nivel nacional.
- Las droguerías propias de Colsubsidio, expendio y suministro de medicamentos hacen parte de la cobertura de la póliza.
- Se ampara automáticamente el expendio y suministro de medicamentos en los depósitos ubicados en las instalaciones de los supermercados y dispensarios en EPS a nivel nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- Se aclara que la cobertura opera para todos los predios de Colsubsidio a nivel nacional relacionados con prestación de servicios de salud.
- Las droguerías propias de Colsubsidio, expendio y suministro de medicamentos hacen parte de la cobertura de la póliza.
- Se ampara automáticamente el expendio y suministro de medicamentos en los depósitos ubicados en las instalaciones de los supermercados y dispensarios en EPS a nivel nacional.
- **DEFINICIÓN DE SINIESTRO:** Para los efectos del presente seguro, se entiende el siniestro como el hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, reclamado durante la vigencia de la póliza y ocurrido durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005** y por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- **LIMITES DE COBERTURA:**
 - **Límite temporal:**
Se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se traten de hechos ocurridos durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005**

Límite Territorial:

La cobertura del presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas bajo la legislación Colombiana, llevadas a cabo en el territorio nacional y relacionadas con riesgos realizados en éste.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales, se aclara que el domicilio para notificaciones es la ciudad de Bogotá, Carrera 11 No. 93-46 Piso 8

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES					
Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

Pago de las primas: El plazo para el pago de la prima será de 60 días entre la fecha de inicio de vigencia y la fecha de expedición la más reciente.

Modalidad de pago: Anticipado

Fecha (s) acordada para el pago (según forma de pago)

- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
- **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Bogota D.C., 13 de diciembre de 2021

Señor
Colsubsidio
Cl 26 # 25 50
Bogota D.C. - Bogota D.C.
2840 318

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 6000177.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Santiago Velez Y Asociados Corredores De Seguros S.A, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 BOGOTÁ D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021

PÓLIZA NÚMERO
 6000177-7

ASEGURADO COLSUBSIDIO			NIT 8600073361	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL026 N025 0050		CIUDAD BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTÁ D.C.	TELÉFONO 2853311
ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION				CODIGO ACTIVIDAD 9 - 6
CLASIFICACIÓN EMPRESA				RIESGO No 1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO
0		GRUPO A	1.568	\$
0		GRUPO B	155	\$
TOTAL DEL RIESGO				\$ 0
TOTAL RELACIÓN DE BIENES				\$ 0

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021	PÓLIZA NÚMERO 6000177-7	REFERENCIA DE PAGO 01313578531
INTERMEDIARIO SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGU	CÓDIGO 318	OFICINA 2840
		DOCUMENTO NUMERO 13578531

TOMADOR COLSUBSIDIO	NIT 8600073361
ASEGURADO COLSUBSIDIO	NIT 8600073361
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CL 26 # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 3431899
--	------------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 26 NORTE # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
--	------------------------------	------------------------------------	---

ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION	CÓDIGO ACTIVIDAD 9-6
---	--------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CAJA DE COMPENSACION, SUPERMERCADO,	RIESGO No 1
--	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	5.500.000.000	5.500.000.000	0	1.280.750.234	243.342.544	1.524.092.778

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 30-NOV-2021 HASTA 30-NOV-2022	365	\$1.280.750.234	\$243.342.544	\$1.524.092.778

VALOR A PAGAR EN LETRAS
MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 30-NOV-2021 HASTA 30-NOV-2022	1	\$5.500.000.000,00	\$0,00	\$5.500.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2818	USUARIO 50071	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO
IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
318	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	75,00	960.562.676
8433	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	25,00	320.187.559

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RENOVACION DE POLIZA
SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 6000177-7/
INTERMEDIARIO SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 6118	OFICINA 2818	DOCUMENTO NÚMERO 13578531

TOMADOR Y ASEGURADO COLSUBSIDIO			NIT 8600073361	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 26 # 25 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 3431899
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 26 NORTE # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 6
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CAJA DE COMPENSACION, SUPERMERCADO,				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	5.500.000.000	5.500.000.000	0	1.280.750.234	243.342.544	1.524.092.778

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 30-NOV-2021	HASTA 30-NOV-2022	NÚMERO DÍAS 365	PRIMA DEL RIESGO \$1.280.750.234	IVA DEL RIESGO \$243.342.544	TOTAL DEL RIESGO \$1.524.092.778
---	----------------------	--------------------	-------------------------------------	---------------------------------	-------------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS

MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 30-NOV-2021	HASTA 30-NOV-2022	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$5.500.000.000,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$5.500.000.000,00
---	----------------------	----------------------------	---------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE No aplica	HASTA 30-NOV-2022
---------------------------------------	---	----------------------

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo
COL\$ 30000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:

CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTA D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bogotá D.C., noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo
Demandantes: Edison Santiago Velandia Quevedo y otros
Demandados: Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio y otro
Radicado: 11001310300520220043100

Asunto: Contestación a la demanda

Cesar Cabana Fonseca abogado identificado con C.C. No. 6.767.016 de Tunja, portador de la T.P. No. 46.996 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar-Colsubsidio, en lo que sigue COLSUBSIDIO, de acuerdo con el poder anexo, por medio del presente escrito me permito ofrecer respuesta oportuna a la demanda instaurada por los señores Edison Santiago Velandia Quevedo, Jose Edgar Velandia Sosa, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor Dayana Carolina Velandia Quevedo, Abraham Quevedo Castelblanco, Diocelina Quevedo Velandia, Plinio Quevedo Velandia, Saul Quevedo Velandia, German Quevedo Velandia, Inocencia Quevedo Velandia, María Hermencia Quevedo Velandia, Silverio Quevedo Velandia, Yesmidth Quevedo Velandia, en contra de COLSUBSIDIO y EPS Famisanar S.A., en los siguientes términos.

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN

Manifiesto al Señor Juez que la presente contestación de demanda se está allegando dentro del término legal oportuno, de acuerdo con el cómputo de términos que se presenta a continuación:

COLSUBSIDIO, fue notificado del auto admisorio de la demanda objeto del presente trámite, el día 25 de octubre de 2022.

El día 27 de octubre de 2022, comenzó a contabilizarse el término de veinte (20) días para contestar la demanda, el cual concluirá el veintidós (25) de noviembre del año en curso.

Luego, la presente contestación de la demanda se está allegando dentro del término establecido en la ley.

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. Hechos de la demanda:

Al primero. A COLSUBSIDIO no le consta en qué fecha y ciudad nació la señora Lus Miria Quevedo Velandia (Q.E.P.D.), la inconsistencia que presenta su cédula de ciudadanía y el registro civil, como tampoco el número de hermanos con los que contaba.

Sin embargo, de acuerdo con la información aportada junto a la demanda, es cierto.

Al segundo y tercero. A mi representada no le consta cómo eran las relaciones familiares de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, las dificultades que tuvo que experimentar su núcleo familiar debido a la muerte de su madre, la señora Ana Elvia Velandia, y demás aspectos familiares señalados en estos numerales.

Al cuarto. COLSUBSIDIO desconoce cómo estaba conformado el hogar de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, lo anterior, teniendo en cuenta que aquella información es ajena a mi representada.

A pesar de lo anterior, de acuerdo con la historia clínica de COLSUBSIDIO aportada junto al presente escrito, se puede extraer que en la misma se registró el estado civil de la paciente como “soltera”.

De igual manera, en las historias clínicas de IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE obrantes en el expediente, se relaciona el acompañamiento de algunos de sus hermanos, pero jamás el la comparecencia de quien dice fue su compañero permanente, como también el estado civil de la paciente como “soltera”.

Por lo anterior, aparentemente para la época de los hechos el señor Jose Edgar Velandia y la señora Lus Miria Quevedo Velandia ya no sostenían una relación sentimental.

Al quinto. A mi representada no le consta cómo era el estado de salud de la señora Lus Miria Quevedo Velandia antes de que presentara los problemas de salud que la llevaron a asistir a un centro médico el 30 de diciembre de 2021. No obstante, conforme a la historia clínica aportada por mi representada, la señora Lus Miria Quevedo Velandia en algunas oportunidades previas asistió a COLSUBSIDIO, pero en ninguna ocasión por un problema de salud grave.

Al sexto. A COLSUBSIDIO no le consta a qué actividad productiva se dedicaba la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por cuanto corresponden a aspectos desconocidos y extraños a mi representada.

No obstante, conforme a la información registrada en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación se indicó lo siguiente: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no ejercía ninguna actividad económica para la época de los hechos.

Adicionalmente, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: “*El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.*”, por lo que se

puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.

Sumado a lo ya indicado, EPS Famisanar S.A. al ofrecer respuesta a este numeral destacó que la señora Lus Miria Quevedo Velandia “*presentaba fecha de afiliación desde el 19 de diciembre de 2006 en calidad de beneficiaria con parentesco Compañera del señor JOSE EDGAR VELANDIA SOSA.*”

Así las cosas, no es cierto lo aquí indicado frente al aporte económico que brindaba la señora Lus Miria Quevedo Velandia a su hogar, como tampoco lo es que aquella ejercía una actividad económica.

Al séptimo. Se separa para contestar:

- A COLSUBSIDIO no le consta si la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba afiliada al sistema de seguridad social.
- No es cierto que la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba afiliada a “Compensar”, pues conforme a la historia clínica obrante en el expediente, la paciente se encontraba afiliada a EPS Famisanar S.A.

Al octavo. Es cierto que el día 30 de diciembre la señora Lus Miria Quevedo Velandia presentó un dolor de cabeza, lo que motivó su ingreso a Clínica Roma.

Al noveno. Se separa para contestar:

- Es cierto que el 30 de diciembre de 2021 la señora Lus Miria Quevedo Velandia acudió al servicio de urgencias de Clínica Roma.
- No es cierto que la paciente ingresó al centro médico “antes del medio día”, pues conforme a la información registrada en la historia clínica, la señora Lus Miria Quevedo Velandia ingresó a las 13:44:32.

- Es cierto que la señora Lus Miria Quevedo Velandia fue calificada con Triage II.

Al décimo. Es cierto que la doctora Nicole Mendez fue la especialista que estuvo a cargo de la atención de la señora Lus Miria Quevedo Velandia y que fue atendida en la hora indicada en este numeral.

Por otro lado, en cuanto a la transcripción parcial de la historia clínica realizada en este numeral, COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento al respecto y se atiene al contenido íntegro de tal documento.

Al décimo primero. Se separa para responder:

- Es cierto que el diagnóstico emitido a la paciente fue “*CEFALEA DEBIDA A TENSION*”.
- Los medicamentos ordenados se encuentran relacionados en la historia clínica, por lo que dicha información no corresponde a una narración de hechos, sino a una transcripción parcial de la historia clínica y en ese sentido, COLSUBSIDIO no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto, ateniéndose al contenido íntegro de tal documento.
- En relación con el egreso de la paciente, es cierto que la misma es enviada a la casa, conforme a la anotación realizada en la historia clínica con indicación de signos de alarma:

“EN EL MOMENTO PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES, NO SIGNOS DE BAJO GASTO NI DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN DOLOR ABDOMINAL, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICOFOCAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON CEFALEA TIPO TENSIONAL SIN DEFICIT NEUROLOGICO NO SIGNOS DE HIPERTENSIÓN ENDOCRANEANA, SE INDICA ANALGESIA AHORA Y EGRESO CON MANEJO AMBULATORIO, REPOSO EN CASA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA SALIDA ACETAMINOFEN1 G VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS

NAPROXENO 250 MG VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS METOCARBAMOL 750 MG VO CDA
12 HORAS X 5 DIAS REPOSO EN CASA SIGNOS DE ALARMA.”

Al décimo segundo. Es cierto.

Al décimo segundo. (SIC) A COLSUBSIDIO no le consta qué realizó la señora Lus Miria Quevedo Velandia después de su salida de COLSUBSIDIO, como tampoco si siguió las instrucciones dadas por los especialistas. Mi representada se atiene a lo que resulte probado en el proceso.

Al décimo tercero. Mi representada desconoce las complicaciones de salud que presentó la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad a su egreso de COLSUBSIDIO, como también a qué institución médica fue remitida debido a ello.

Al décimo cuarto. A COLSUBSIDIO no le consta la atención médica que se le prestó a la señora Lus Miria Quevedo Velandia en la “*Subred integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E. Hospital de Bosa*”.

Al décimo quinto. Debido a que mi representada no participó en la atención que se le brindó a la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad a su egreso de de Clínica Roma, COLSUBSIDIO desconoce las razones por las cuales la paciente fue remitida a otra institución y las atenciones médicas que se le brindaron en la misma, como también el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

Al décimo sexto. COLSUBSIDIO desconoce los sentimientos que pudieron experimentar los demandantes debido al fallecimiento de la señora Lus Miria Quevedo Velandia. Mi representada se atiene a lo que resulte probado sobre estos aspectos.

Al décimo séptimo. Lo narrado en este numeral no corresponde propiamente a descripción fáctica que aporte al proceso, por lo que COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento frente a lo indicado en este numeral.

Al décimo octavo y décimo noveno. COLSUBSIDIO desconoce las valoraciones que se hicieron de las historias clínicas de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, el especialista que estuvo a cargo de ello, las conclusiones obtenidas y demás aspectos relacionados con el dictamen pericial al que se hace alusión en esta oportunidad, puesto que mi representada no participó en la construcción del mismo.

Adicionalmente, aparentemente la parte demandante realiza una transcripción parcial del dictamen pericial al que hace referencia, lo que no corresponde a una narración de hechos, sino a la referencia de una prueba de la cual, se insiste, COLSUBSIDIO no participó en su elaboración, motivo por el cual en el acápite de pruebas de este escrito hará una solicitud sobre la misma.

Si bien en el momento procesal oportuno se abordará el contenido de tal prueba, en esta oportunidad simplemente indicaré que el mismo contiene conclusiones injustificadas. Por ejemplo, se cuestiona el hecho de que a la paciente no se le hubiese emitido una incapacidad laboral, lo que deja en evidencia que aparentemente el especialista que elaboró la experticia no tuvo en cuenta que la paciente en la consulta había manifestado que se dedicaba al hogar, por lo que no tenía un trabajo propiamente. ¿Entonces para qué se iba a emitir una incapacidad laboral? ¿Ante quién se iba a tramitar dicha incapacidad laboral?

Al vigésimo. La parte demandante en esta ocasión efectúa consideraciones subjetivas relacionadas con la supuesta *“clara responsabilidad de las demandadas”*, las cuales son extrañas y ajenas de este acápite y, por tal motivo, COLSUBSIDIO no debe realizar ningún pronunciamiento al respecto.

Sin importar lo anterior, es importante resaltar que COLSUBSIDIO y el personal médico que estuvo a cargo de la atención brindada a la señora Lus Miria Quevedo Velandia presentó sus servicios con la más alta calidad, profesionalismo y conforme a la *lex artis*, por lo que la atención brindada por mi representada resulta incuestionable.

Al vigésimo primero. Se separa para contestar:

- COLSUBSIDIO desconoce las afectaciones que pudieron experimentar los familiares de la señora Lus Miria Quevedo Velandia en atención a su fallecimiento.
- Por otro lado, en lo que respecta a las consideraciones subjetivas realizadas por la parte demandante relacionadas a la supuesta atención inadecuada que se le brindó a la paciente, resulta importante aclarar que COLSUBSIDIO le prestó una única atención a la señora Lus Miria Quevedo Velandia el 30 de diciembre de 2021, la cual se caracterizó por ser de la más alta calidad, por lo que las atenciones prestadas en las demás instituciones médicas a las que asistió la señora Lus Miria Quevedo Velandia con posterioridad, resultan ajenas a mi representada, dado que COLSUBSIDIO no participó ni tuvo conocimiento de las mismas.

Al vigésimo segundo. Lo narrado en este numeral no corresponde a una referencia de hecho, sino a consideraciones subjetivas y jurídicas de la parte demandante respecto a la supuesta responsabilidad de las demandadas y, como consecuencia de lo anterior, COLSUBSIDIO no debe emitir ningún pronunciamiento al respecto.

Al vigésimo tercero. Es cierto.

Al vigésimo cuarto. No es un hecho, corresponde a una manifestación relacionada con el otorgamiento de poder por parte de los demandantes.

II. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:

COLSUBSIDIO, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del proceso, objeta expresamente la estimación de la cuantía del perjuicio patrimonial denominado lucro cesante elevada por los demandantes por las siguientes razones:

- Frente a este concepto se realiza una cuantificación incomprensible, ya que no se detallan en la demanda los fundamentos, fórmulas, conceptos y aspectos que se tuvieron en cuenta para obtener el valor pretendido. En conclusión: Hasta este momento, se desconocen los fundamentos que permitieron arrojar los valores pretendidos por la parte demandante.

- Parece ser que no se tuvieron en cuenta los gastos personales de la señora Lus Miria Quevedo Velandia para satisfacer sus necesidades al momento de calcular este concepto, valor que se debe tener en cuenta siempre que se pretende realizar el cálculo del lucro cesante.
- Sumado a las referidas carencias, esta podría resultar la más gravosa, se desconoce la base salarial que se tuvo en cuenta para realizar el cálculo correspondiente y, como consecuencia de ello, el cálculo del lucro cesante efectuado en la demanda se realizó en ausencia de los elementos más básicos, situación que deberá tenerse en cuenta por el Despacho al momento de valorar las pretensiones.
- De igual forma, conforme a la información registrada en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación se indicó lo siguiente: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no ejercía ninguna actividad económica para la época de los hechos.
- En la historia clínica de la IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E también se anotó que la paciente se dedicaba al hogar así: *“OCUPACION: HOGAR”*.
- Adicionalmente, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: *“El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.”*, por lo que se puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.
- Asimismo, lo indicado también se ratifica con lo relacionado en la historia clínica respecto al tipo de vinculación de la paciente “RCT: Beneficiario”, lo que se confirma lo dicho, en cuanto a que la señora Lus Miria Quevedo Velandia no se encontraba laborando, pues de lo contrario figuraría como cotizando y no como beneficiaria.

Por otro lado, según se desprende de la lectura de este aparte, queda la sensación de que la parte demandante pretende incluir los perjuicios extrapatrimoniales en el concepto de juramento estimatorio, lo que resulta absolutamente errado; lo anterior, puesto que la norma es sumamente clara y precisa en este aspecto. Teniendo en cuenta lo mencionado, no deberá tenerse como prueba la cuantía referida frente a los perjuicios extrapatrimoniales al resultar contrario a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, norma que regula la materia.

Finalmente, en los términos anteriormente indicados, objeto el juramento estimatorio y como consecuencia de lo anterior, este no podrá ser tenido como prueba de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

Actuando en nombre y representación de COLSUBSIDIO me opongo a todas y cada una de las pretensiones elevadas en la demanda, dado que en el presente proceso no se configuran los elementos necesarios y propios de la responsabilidad civil para que pueda predicarse una responsabilidad en cabeza de la parte demandada.

En primer lugar es necesario referir que estas pretensiones no podrán ser acogidas por el Despacho, ya que de acuerdo con la información contenida en la historia clínica, los argumentos que se abordarán en el presente escrito y una vez culminado el periodo probatorio correspondiente, el Despacho podrá concluir que en el evento bajo estudio, COLSUBSIDIO prestó los servicios médicos a la señora Lus Miria Quevedo Velandia de forma adecuada, precisa, oportuna y eficaz de acuerdo con la sintomatología que aquella presentaba para el momento de su atención, se le realizó una valoración física, se le suministraron los medicamentos requeridos y estuvo siempre bajo seguimiento del personal médico altamente calificado mientras se encontraba en Clínica Roma.

Bajo estas precisiones, resulta inexplicable que se pretenda imputar responsabilidad por prestar un servicio de excelente calidad y, en estricto sensu, no existió una conducta u omisión reprochable al personal médico y asistencial que estuvo a cargo de la atención de

la señora Lus Miria Quevedo Velandia por lo que se avizora que las pretensiones tanto declarativas como condenatorias están condenadas al fracaso.

Ahora, si bien bajo ninguna circunstancia, pretexto o argumento pueda considerarse lo contrario, es importante indicar que las pretensiones condenatorias, además de no contar con un fundamento que las respalde, se encuentran cuantificadas de forma incorrecta y, sin la intención de reiterar lo dicho en el acápite de objeción al juramento estimatorio precedente, simplemente señalaré que los diferentes daños que los demandantes afirman haber padecido, hasta el momento, no se encuentran probados, puesto que se fundamentan en las afirmaciones y consideraciones de tal extremo, por tal motivo, de ninguna manera podrán ser reconocidos por el Despacho en el remoto evento en el que se profiera una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES:

1. DILIGENCIA Y CUIDADO DE COLSUBSIDIO Y SU PERSONAL MÉDICO:

Previo a analizar los presupuestos fácticos del caso, es necesario delimitar el marco teórico aplicable. Sobre el particular, es vital iniciar refiriendo que las obligaciones médicas son netamente de medios y no de resultado. Al respecto, se ha referido que:

“El médico se compromete, entonces, a aplicar todos los medios que consagra la ciencia médica al servicio de un fin, curar al enfermo, pero no se obliga necesariamente a obtener dicho fin. Así, el médico, en principio, no está facultado para asegurar un determinado resultado, pues la curación no se puede asegurar en su totalidad, ni siquiera en aquellos eventos que corresponden a intervenciones médicas simples, pues para la jurisprudencia “el facultativo está obligado a desplegar en pro de su cliente los conocimientos de su ciencia y pericia y los dictados de su prudencia, sin que pueda ser responsable del funesto desenlace de la enfermedad que padece el cliente o de la no curación. (...)”

En efecto, si el médico tan solo se obliga a poner en actividad todos los medios que tenga a su alcance para curar al enfermo, la única obligación que él adquiere es la de obrar con prudencia y diligencia en el acto encomendado, de suerte que en casos de reclamación, la víctima deberá probar la culpa del médico, sin que sea suficiente demostrar su ausencia de

curación; es decir, en tratándose de obligaciones de medios, para hacer declarar la responsabilidad del médico, la víctima habrá de demostrar la culpa en la que este ha incurrido, de tal suerte que el profesional como deudor de una obligación de medios puede exonerarse demostrando su debida prudencia y diligencia, siendo procedente también la prueba de la fuerza mayor.”¹

En atención a lo anterior, podemos extraer, de una parte, que en la responsabilidad médica, como la que nos ocupa, se está en presencia de obligaciones de medios y no de resultado, es decir, que el personal médico se obliga a actuar con la prudencia y diligencia exigible frente a cada uno de sus pacientes. Del otro que, en este tipo de casos, estamos ante una responsabilidad que debe estudiarse bajo un régimen de culpa probada, lo que en otras palabras quiere decir que los demandantes deben probar además del hecho dañoso alegado, el daño, nexo de causalidad entre ambos y el actuar culposo de la parte demandada, para que resulte admisible imputar algún tipo de responsabilidad a esta.

Una vez realizada una referencia conceptual de forma sucinta al corresponder a conceptos absolutamente claros para las partes intervinientes en este proceso, pasaré a referir los presupuestos fácticos que rodearon la atención brindada a la señora Lus Miria Quevedo Velandia y de los cuales se desprende que COLSUBSIDIO y todo el personal médico que estuvo a cargo de las mismas actuó de forma diligente y cuidadosa, veamos:

- Para iniciar, debo aclarar que en la demanda se narran algunas atenciones brindadas a la señora Lus Miria Quevedo Velandia por centros médicos extraños e independientes a COLSUBSIDIO, por lo que mi representada desconoce en qué consistieron las mismas.
- Que la señora Lus Miria Quevedo Velandia falleció en una institución hospitalaria diferente a la de COLSUBSIDIO, por lo que mi representada no participó ni tuvo conocimiento de las atenciones médicas brindadas a la paciente previo a su fallecimiento en otra institución diferente a Clínica Roma. Por lo anterior, lo relacionado con dichas atenciones médicas resultan inoponibles a mi representada.

¹ Responsabilidad médica en la especialidad civil, Mónica Lucía Fernández Muñoz, 2019

- COLSUBSIDIO le prestó a la paciente una única atención el 30 de diciembre de 2021 a la 13:44:32.

Aclarado lo anterior, detengámonos en la única atención que le brindó COLSUBSIDIO a la señora Lus Miria Quevedo Velandia:

- El 30 de diciembre de 2021 a la 13:44:32 ingresa la señora Lus Miria Quevedo Velandia por lo siguiente:

“INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE TRIAGE ,REFIRIENDO CUADRO DE EVOLUCIÓN DE 8 HORAS CEFALEA INTENSA, OTALGIA DERECHA NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA A LA VALORACIÓN PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE ALARMA.” (Destaco)

- Pocos minutos después de su ingreso, la paciente es valorada por un especialista a las 14:10:03 y se anota lo siguiente:

*“(...)REFIERE PACIENTE DE 44 ANOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSATIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, NO NAUSEAS NI EMESIS, REFIERE "SE ME VINO UN OLOR A SANGRE" PERO NIEGA CUALQUIER TIPO DE SANGRADO, REFIERE AUTOMEDICO DE DOLEX ACTIVGEL Y LOSARTAN (PENSO QUE ERA POR TNEISON ALTA AUNQUE **NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERENSION**) SIN MEJORIA. (...) SE SOCIALIZA DERECHO Y DEBER DEL MES DERECHO: RECIBIR UN TRATO DIGNO EN EL ACCESO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA ATENCION.”* (Destaco)

- A la paciente se le toman los signos vitales y se le realiza un examen físico, de los cuales se concluyó, entre otras cosas, lo siguiente: *“NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICOFOCAL”*, es decir que neurológicamente la señora Lus Miria Quevedo Velandia se encontraba en buena condición para el momento en el que fue valorado por COLSUBSIDIO y su personal médico.

- A la paciente, luego de la valoración realizada por la especialista a cargo de la atención, se le ordena el suministro de unos medicamentos, como también se le prescriben otros, veamos:

Órdenes Clínicas								
Fecha: 30/12/2021			Hora: 14:20					
Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
PCADM	INYECCION POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
PCADM	INYECCION POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
Justificación: DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA								

Impreso por: SANDRA LILIANA GUARIN MEDINA
 Fecha y Hora de impresión: 03/11/2022 08:56:38
 Página: 6/8

IDENTIFICACIÓN										
Nombre del paciente: LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA			Tipo de documento: Cédula de Ciudadana		Número de documento: 52438033					
Prescripciones Médicas										
Fecha Prescripción	Hora Prescripción	Medicamento	Boleta	Via de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estatus Prescripción	Observación
30/12/2021	14:21	acetaminofen tableta 500mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	metocarbamol tableta con o sin recubrimiento 750mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	naproxeno tableta con o sin recubrimiento - naproxen 250mg		ORAL	Cada 8 horas	8 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	

- Cuando se le dio salida a la paciente, ésta se encontraba estable, se le explicaron los signos de alarma y se le ordenó la toma de los medicamentos prescritos.
- Teniendo en cuenta lo reseñado, estamos ante una paciente de 44 años, sana, sin antecedentes de hipertensión, pues así lo manifestó la señora Lus Miria Quevedo Velandia en su momento a la especialista a cargo de su atención en Clínica Roma. Adicionalmente, es médicamente básico el siguiente presupuesto: el dolor genera una elevación de los signos vitales.

En conclusión, la única atención médica brindada a la paciente, la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por parte de COLSUBSIDIO fue de la más alta calidad, el personal médico a cargo

de la atención actuó conforme a la diligencia y cuidado que les era exigible, por lo que no resulta admisible que la parte demandante pretenda cuestionar el actuar de los mismos cuando es más que evidente la ausencia de un actuar culposo de estos, elemento necesario para imputar algún tipo de responsabilidad en este tipo de eventos.

Así las cosas, en caso de proferirse una sentencia favorable a los intereses de la parte demandante, COLSUBSIDIO de ninguna manera podrá resultar condenada, simplemente porque no es la llamada a responder por los hechos narrados en la demanda y los daños alegados por la parte demandante, máxime cuando el personal médico que atendió a la paciente en la única ocasión a la que asistió a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 es altamente calificado, profesional y de amplio conocimiento. En suma, resulta lamentable que se pretenda cuestionar su labor la cual, se insiste, estuvo conforme a la *lex artis*, diligencia y cuidado del caso.

2. AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD:

Es evidente la diligencia y cuidado con el que actuó el personal médico de COLSUBSIDIO, por lo que a simple vista se vislumbra, indiscutiblemente, que no estamos en presencia de una conducta- hecho dañoso cuestionable a mi representada.

Sumado a la ausencia del hecho dañoso cuestionable a COLSUBSIDIO, también estamos ante la ausencia de un nexo de causalidad entre el actuar de COLSUBSIDIO y su personal médico y el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

Sobre tal elemento, se ha dicho que es la *“necesaria conexión fáctica que debe existir entre la acción humana y el resultado dañoso producido.”*²

Asimismo, la Corte Suprema de justicia ha sostenido lo siguiente:

“Esta causalidad adecuada –explica KARL LARENZ– «expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una “teoría de

² Ramón Daniel Pizarro, Responsabilidad civil por riesgo creado y de empresa. Contractual y extracontractual, tomo I, Pág. 87

la causalidad”. (...) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente “adecuado” cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (...) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias “adecuadas” al hecho generador de la responsabilidad». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)

Por tal razón, la causalidad adecuada que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘causa jurídica’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, Teoría Pura del Derecho. México: Porrúa, 2009. p. 90)

La ‘causa jurídica’ o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «A través de un acto semejante se considera al agente como autor del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden imputársele, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación».”³

Repárese en lo anterior, ya que en el presente caso resulta inexistente el nexo de causalidad entre el actuar de COLSUBSIDIO, el personal médico que atendió a la paciente el 30 de diciembre de 2021 en Clínica Roma, y los daños que los demandantes pretenden le sean reconocidos. En ese sentido, ante la ausencia de un hecho dañoso atribuible a COLSUBSIDIO y un nexo de causalidad entre el actuar de mi representada y los daños alegados por los demandantes, en esencia, estamos ante un evento irrefutable a la demandada ante la ausencia de TODOS los elementos de la responsabilidad civil como lo son: hecho dañoso,

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez. SC13925-2016, Radicación No. 05001-31-03-003-2005-00174-01

nexo de causalidad entre este primer elemento y el daño alegado, como también el elemento subjetivo (culpa).

Como ya se sabe, la paciente fue atendida el mismo 30 de diciembre de 2021 por dos instituciones médicas, IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE, donde, de acuerdo con la información aportada con la demanda, finalmente falleció la señora Lus Miria Quevedo Velandia, por lo que se desconoce en qué consistieron las atenciones médicas brindadas en dichas instituciones.

Sumado a lo indicado, también se desconoce cuánto tiempo transcurrió entre la presentación de nuevos síntomas o problemas de salud de la señora Lus Miria Quevedo Velandia y la comparecencia a un centro médico, explico lo dicho:

- La paciente egresó de COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 a las 15:18:07.
- Conforme a la historia clínica de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., la paciente ingresó a las 7:55:21 p.m. del 30 de octubre de 2021 por lo siguiente:

“LA PACIENTE PERSISTE CON CEFALEA Y POSTERIORMENTE PRESENTA MULTIPLES EPISODIOS EMETICOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO Y A LAS 7 PM PRESENTA SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS DE 3 MINUTOS DE DURACION APROXIMADAMENTE CADA UNO”. (Destaco)

- A simple vista se puede concluir que al momento del ingreso de la señora Lus Miria Quevedo Velandia a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 aquella no asistió por presentar un ***“SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS”***, por lo cual, no cabe duda de que ambos ingresos de la paciente del 30 de diciembre de 2021 a COLSUBSIDIO como a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., no guardan ninguna relación.

- En otras palabras, el ingreso de la paciente a Clínica Roma se generó por una cefalea, pero a la segunda institución, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., la paciente ingresó debido a que, **POSTERIORMENTE** presentó otra sintomatología como *“EPISODIOS EMETICOS DE CONTENIDO ALIMENTICIO Y A LAS 7 PM PRESENTA SINCOPE Y 4 EPISODIOS CONVULSIVOS DE 3 MINUTOS DE DURACION APROXIMADAMENTE CADA UNO”*.

Así las cosas, en el presente caso no se cumplen los elementos propios de la responsabilidad civil frente al actuar de mi representada, teniendo en cuenta que el lamentable desenlace de la señora Lus Miria Quevedo Velandia no tuvo como causa la atención presentada por COLSUBSIDIO a la paciente, sino la presentación de nuevos síntomas.

3. DAÑOS PATRIMONIALES PRETENDIDOS EN LA DEMANDA:

Sin perjuicio de que COLSUBSIDIO no es la llamada a reconocer e indemnizar los daños que la parte demandante afirma haber padecido, haré las siguientes precisiones frente a los mismos.

Antes de abordar los conceptos pretendidos por los demandantes, recordemos que, *“con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el rector Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello, es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil.”*⁴

Dicho lo anterior, en el presente caso no se puede determinar el lucro cesante pretendido por la parte actora por las siguientes carencias de estos:

⁴Libro el daño, Juan Carlos Henao, Universidad Externado de Colombia Página 36.

- Frente a este concepto se realiza una cuantificación incomprensible, ya que no se detallan en la demanda los fundamentos, fórmulas, conceptos y aspectos que se tuvieron en cuenta para obtener el valor pretendido. En conclusión: Hasta este momento, se desconocen los fundamentos que permitieron arrojar los valores pretendidos por la parte demandante.
- Parece ser que no se tuvieron en cuenta los gastos personales de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, para satisfacer sus necesidades al momento de calcular este concepto, valor que se debe tener en cuenta siempre que se pretende realizar el cálculo del lucro cesante.
- Sumado a las referidas carencias, esta podría resultar la más gravosa, se desconoce la base salarial que se tuvo en cuenta para realizar el cálculo correspondiente y, como consecuencia de ello, el cálculo del lucro cesante efectuado en la demanda se realizó en ausencia de los elementos más básicos, situación que deberá tenerse en cuenta por el Despacho al momento de valorar las pretensiones.
- Adicionalmente, en la historia clínica de COLSUBSIDIO en el acápite de ocupación: “HOGAR”, por lo que se puede colegir que la señora no ejercía ninguna actividad económica.
- Por otro lado, en la declaración juramentada allegada junto a la demanda se anotó lo siguiente: *“El núcleo familiar depende económicamente de JOSE EDGAR.”*, por lo que se puede concluir que la señora Lus Miria Quevedo Velandia, además de no ejercer ninguna actividad económica, no aportaba dinero para el sostenimiento del hogar.

Como resultado de lo expuesto, el daño alegado por la parte demandante resulta indeterminable, incierto e inexistente, por lo que no podrá ser reconocido por el Despacho bajo ningún presupuesto.

4. EXCESIVA TASACIÓN Y AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES:

En este caso es absolutamente claro y sin lugar a equívocos que no se configuran los presupuestos necesarios para imputar algún tipo de responsabilidad a las demandadas; no obstante, en el remoto evento en el que se profiera una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada, deberá tenerse en cuenta que la tasación de los perjuicios extrapatrimoniales elevada por los demandantes no se compadece con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia ya que resulta una tasación desmesurada y excesiva, superando los toques de indemnización establecidos para ellos.

Adicionalmente, se realiza la tasación de perjuicios extrapatrimoniales en salarios mínimos legales vigentes, lo que no resulta procedente en la jurisdicción civil que es la que nos convoca sino en la contenciosa.

Particularmente, el Despacho deberá detenerse en lo siguiente en el remoto evento de proferir una sentencia adversa a los intereses de la parte demandada y se proceda a estudiar las pretensiones de la demanda. De acuerdo con la historia clínica obrante en el expediente, la señora Lus Miria Quevedo Velandia asistió a COLSUBSIDIO el 30 de diciembre de 2021 sin ningún acompañante y en las historias clínicas de IPS SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E – USS BOSA UNIDAD SERVICIOS DE SALUD BOSA y USS KENEDY OCCIDENTE, se relaciona el acompañamiento de algunos de sus hermanos, como German Quevedo o Inocencio Quevedo, como también el estado civil de la paciente como “soltera”, entonces si el señor Jose Edgar Velandia para la época de los hechos continuaba siendo el compañero permanente de la señora Lus Miria Quevedo Velandia, ¿por qué aquella decía que era soltera? ¿Por qué no se registró en ninguna oportunidad en las diferentes historias clínicas su asistencia?

En atención a lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho, en caso de proferirse una sentencia favorable a los intereses de los demandantes, tener en cuenta los criterios jurisprudenciales establecidos para el reconocimiento de esta clase de perjuicios, como la situación anteriormente expuesta.

IV. PRUEBAS:

Solicito se decreten y practiquen los medios de prueba que se enuncian a continuación:

1. Interrogatorio de parte:

Solicito al Despacho citar en audiencia, para formular interrogatorio de parte a las siguientes personas:

1.1 Los demandantes: Edison Santiago Velandia Quevedo, Jose Edgar Velandia Sosa, quien, Abraham Quevedo Castelblanco, Diocelina Quevedo Velandia, Plinio Quevedo Velandia, Saul Quevedo Velandia, German Quevedo Velandia, Inocencia Quevedo Velandia, Maria Hermencia Quevedo Velandia, Silverio Quevedo Velandia, Yesmidth Quevedo Velandia,

1.2 El representante legal de EPS Famisanar S.A., demandada.

2. Documentales:

2.1 Historia clínica de la señora Lus Miria Quevedo Velandia.

3. Testigos:

Se solicita al Despacho decretar los testimonios de las siguientes personas:

3.1 Nicole Méndez, quien estuvo a cargo de la atención de la señora Lus Miria Quevedo Velandia el 30 de diciembre de 2021. Correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

3.2 Liliana Ramírez Reines, quien ostenta el cargo de Médica Auditor. Correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

4. Contradicción dictamen pericial:

En atención a que la parte demandante allegó un dictamen pericial junto con la demanda, solicito respetuosamente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General

del Proceso, se ordene la comparecencia del doctor Wilson Javier Suárez a la audiencia de instrucción y juzgamiento que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

V. Anexos:

1. El poder para actuar y el certificado de existencia y representación legal de COLSUBSIDIO.
2. Los documentos enunciados en el capítulo de pruebas.

VI. Notificaciones:

COLSUBSIDIO recibirá notificaciones en la dirección la Calle 26 No. 25-50, piso 9, Bogotá D.C. y en el correo electrónico: servicioalcliente@colsubsidio.com

Recibiré notificaciones en la Carrera 7a No. 69-65/67 Edificio Colvalores oficinas 301 y 302, en Bogotá D.C. y en el correo electrónico: cabana.abogado@gmail.com

Atentamente,



Cesar

Cabana

Fonseca

C.C.

No.

6.767.016

de

Tunja

T.P. No. 46.996 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 11 DE NOVIEMBRE DEL 2022

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE LAS ENTIDADES BAJO LA VIGILANCIA DE LA SUPERINTENDENCIA.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
NIT. 8600073361

DOMICILIO: 3

DIRECCIÓN: CALLE 26 No. 25 - 50 PISO 9

TELÉFONO: 7420100

EMAIL PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS: servicioalcliente@colsubsidio.com

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 21 DE 1982, ARTÍCULO 42, Y LA LEY 789 DE 2002, ARTÍCULO 16, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN SUSTITUYAN O ADICIONEN. GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No. 3286 DE FECHA 04/12/1957 EMITIDA POR EL EL MINISTERIO DE JUSTICIA, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA CORPORACIÓN ESTÁN A CARGO DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, QUIEN SERÁ ELEGIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO EN SU PRIMERA REUNIÓN PARA PERÍODOS DE CUATRO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN Y SIN PERJURIO DE SU REMOCIÓN POR EL CONSEJODIRECTIVO EN CASO QUE NO SE LLEVE A EFECTO LA ELECCIÓN, CONTINUARÁ COMO DIRECTOR ADMINISTRATIVO QUIEN HAYA SIDO ELEGIDO PARA EL PERÍODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	LUIS CARLOS ARANGO VELEZ	8268605	0072 15/02/1989
SUPLENTE	NÉSTOR ALFONSO FERNÁNDEZ DE SOTO VALDERRAMA	19.153.650	0425 02/11/2005
SEGUNDO SUPLENTE	ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA	79.450.310	0425 02/11/2005

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CORPORACIÓN TANTO EN JUICIO COMO FUERA DE JUICIO. SON FUNCIONES SUYAS LAS SIGUIENTES: 1. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS INTERNOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN, ASÍ COMO LOS ORDENAMIENTOS Y DIRECTRICES DEL GOBIERNO NACIONAL. 2. ASUMIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO CON FACULTADES PARA TRANSIGIR, DESISTIR Y SUSTITUIR PARCIALMENTE SUS FACULTADES, RECIBIR, ADQUIRIR BIENES, CONSTITUIR PRENDAS, ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y DEMÁS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN; EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES CON LA LIMITACIÓN DE QUE TODO ACTO O CONTRATO CUYA CUANTÍA EXCEDA DE LA SUMA QUE ANUALMENTE FIJE LA ASAMBLEA DEBERÁ SER APROBADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 3. CUIDAR DE LOS RECAUDOS E INVERSIONES DE LOS FONDOS DE LA CORPORACIÓN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY, POR LA ASAMBLEA GENERAL Y POR EL CONSEJO DIRECTIVO. 4. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL O AL CONSEJO DIRECTIVO. 5. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LAS NORMAS LEGALES, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO Y LAS QUE POR LA NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. 6. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CORPORACIÓN Y LAS DETERMINACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. 7. DIRIGIR, COORDINAR Y ORIENTAR LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CORPORACIÓN Y ASUMIR, EN TODO CASO, LA DEFENSA DE SUS INTERESES. 8. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LAS OBRAS Y PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS DISTINTOS SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN Y EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA EL INFORME ANUAL DE LABORES, ACOMPAÑADO DE LOS BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO. 10. RENDIR ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO LOS INFORMES

TRIMESTRALES DE GESTIÓN Y RESULTADOS. 11.PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD OFICIAL LEGALMENTE ENCARGADA DE LA VIGILANCIA DE LA CORPORACIÓN, LOS INFORMES GENERALES O PERIÓDICOS QUE SE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, EL ESTADO DE EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, LA SITUACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD Y LOS TÓPICOS QUE SE RELACIONEN CON LA POLÍTICA DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL ESTADO. 12.PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS PROYECTOS DE PLANTA DEL PERSONAL, MANUAL DE FUNCIONES Y REGLAMENTO DE TRABAJO. 13.SUSCRIBIR LOS CONTRATOS, ACUERDOS, CONVENIOS, PACTOS O ADHESIONES QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA CORPORACIÓN, CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS. 14.ORDENAR LOS GASTOS DE LA ENTIDAD. 15.ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y ASISTIR CON VOZ Y CON VOTO A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, SALVO CUANDO SE TRATEN LOS TEMAS QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN, RESPECTO DE LOS CUALES EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SE ABSTENDRÁ DE VOTAR: A) FIJACIÓN DEL MONTO HASTA EL CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. B) ESTUDIO Y APROBACIÓN DE BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS. C) ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN. D) FIJACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. 16. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO A SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES. 17. DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA CORPORACIÓN O EN APODERADOS ESPECIALES, CUANDO FUERE EL CASO, DETERMINADAS FUNCIONES SUYAS. 18. ORDENAR LAS COMPRAS Y GASTOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS SOCIALES DE LA CORPORACIÓN, SIN MÁS LÍMITES QUE LOS QUE ESPECÍFICAMENTE ESTABLEZCA EL CONSEJO DIRECTIVO PARA CADA PROGRAMA.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

SEGÚN ACTA NO 66 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EMPLEADORES AFILIADOS DEL 29 DE ABRIL DE 2022, SE APROBÓ DE FORMA UNÁNIME LA CUANTIA HASTA LA CUAL PUEDE CONTRATAR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO SIN AUTORIZACION DEL CONSEJO DIRECTIVO, ASI: VIGENCIA 2022: 1. PARA DOTACIÓN Y COMPRAS RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 12.000 SMMLV ES DECIR \$ 12.000.000.000 2. PARA INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS Y/O CONSTRUCCIONES PARA AMPLIACIÓN DE COBERTURA Y SERVICIOS EN FUNCIONAMIENTO QUE DESARROLLEN EL OBJETO SOCIAL DE LA CAJA, Y QUE HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADAS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV, ES DECIR \$6.000.000.000 3. PARA GASTOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA CAJA, PARA CADA CONTRATO HASTA 6.000 SMMLV ES DECIR \$6.000.000.000. ESTA DECISIÓN FUE APROBADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 0453 DEL 21 DE JULIO DE 2022, SE ENCUENTRA EJECUTORIADA A PARTIR DEL 29 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

NOMBRE:

JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ

C.C. No. 79.941.171 DE BOGOTÁ, .D.C.

T.P. No. 129166 del C.S., DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0454 DEL 05/08/2015

NOMBRE:
RICARDO REYES MARÍN
C.C. No. 80.769.609 DE BOGOTÁ, D.C.
T.P. No. 201794 del C.S. DE LA J,

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0168 DEL 15/03/2019

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2022-2026

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0453 del 21/07/2022 Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO A PARTIR DEL 29/07/2022:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
REGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER REGLÓN	Empresa: Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario Nit Empresa: 860.007.759-3 Dirección Empresa: Calle 12C No. 6 – 25 de Bogotá D.C.	Principal 1: JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA Cédula: 80.414.941 de Usaquén
SEGUNDO REGLÓN	Empresa: Banco de Bogotá S.A. Nit Empresa: 860.002.964-4 Dirección Empresa: Calle 36 No. 7-47 Piso 14 de Bogotá, D.C.	Principal 2: ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ CORAL Cédula: 25.278.960 de Popayán
TERCER REGLÓN	Empresa: Asociación Colombiana de Empresas de Servicios Temporales ACOSSET Nit Empresa: 860.047.242-9 Dirección Empresa: Avenida Carrera 45 No. 103-34 Oficina 312 de Bogotá D.C.	Principal 3: MIGUEL ALBERTO PÉREZ GARCÍA Cédula: 10.225.259 de Manizales
CUARTO REGLÓN	Empresa: Colombiana de Comercio S.A. - Corbeta y/o Alkosto S.A. Nit Empresa: 890.900.943-1 Dirección Empresa: Calle 11 No. 31 A-42 de Bogotá D.C.	Principal 4: LUIS FELIPE GUTIÉRREZ NAVARRO Cédula: 79.142.178 de Usaquén



QUINTO RENGLÓN	Empresa: Cámara Colombiana de la Construcción CAMACOL Nit Empresa: 860.007.324-3 Dirección Empresa: Carrera 19 # 90-10 piso 2 de Bogotá D.C.	Principal 5: SANDRA CONSUELO FORERO RAMÍREZ Cédula: 51.780.922 de Bogotá
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	Empresa: Bancolombia S.A. Nit Empresa: 890.903.938-8 Dirección Empresa: Carrera 7 No. 31-10 de Bogotá D.C.	Suplente 1: DAVID EDUARDO ABELLA ABONDANO Cédula: 80.411.352 de Bogotá, D.C
SEGUNDO RENGLÓN	Empresa: Corporación de Ferias y Exposiciones S.A. Nit Empresa: 860.002.464-3 Dirección Empresa: Carrera 37 No. 24 -67 de Bogotá D.C.	Suplente 2: ANDRÉS LÓPEZ VALDERRAMA Cédula: 79.778.564 de Bogotá, D.C.
TERCER RENGLÓN	Empresa: Banco Davivienda S.A. Nit Empresa: 860.034.313-7 Dirección Empresa: Avenida El Dorado No. 68C-61 Piso 10 de Bogotá D.C.	Suplente 3: JUAN ERNESTO GALINDO CÓRDOBA Cédula: 9.524.407 de Sogamoso
CUARTO RENGLÓN	Empresa: Federación Nacional de Comerciantes Empresarios - FENALCO Nit Empresa: 860.013.488-7 Dirección Empresa: Carrera 4 No. 19 -85 Piso 7 de Bogotá D.C.	Suplente 4: EDUARDO ANTONIO VISBAL REY Cédula: 9.089.368 de Cartagena
QUINTO RENGLÓN	Empresa: Fundación Gimnasio Campestre Nit Empresa: 860.043.106-7 Dirección Empresa: CALLE 165 No. 8 A - 50 de Bogotá	Suplente 5: ALEJANDRO NOGUERA CEPEDA Cédula: 81.717.364 de Bogotá
SEXTO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 6: Cédula:
SÉPTIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 7: Cédula:
OCTAVO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 8: Cédula:
NOVENO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 9: Cédula:

Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



DÉCIMO RENGLÓN	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:	Suplente 10: Cédula:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 2948 del 25/07/2022 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO POR ESTA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR A PARTIR DEL 29/09/2022:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Principal 1: NELSON CABALLERO HERRERA Cédula: 79.111.326 de Bogotá, D.C.	Empresa: Banco Itau Corpbanca Colombia SA Nit Empresa: 890.903.937-0 Dirección Empresa: Carrera 7 No 99-53 piso 20 de Bogotá, D.C.
SEGUNDO RENGLÓN	Principal 2: FRANCISCO ANTONIO BURCHARDT MELO Cédula: 79.788.331 de BOGOTÁ	Empresa: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Nit Empresa: 899.999.042-9 Dirección Empresa: Carrera 5 No 9 - 03 de BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	Principal 3: OSCAR REINEL ROBAYO RODRÍGUEZ Cédula: 80.256.095 de Bogotá	Empresa: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Nit Empresa: 800.215.546-5 Dirección Empresa: Calle 26 No 27 - 48 de Bogotá
CUARTO RENGLÓN	Principal 4: MIGUEL FERNANDO JIMENEZ OLMOS Cédula: 79.203.519 de Soacha	Empresa: VEEDURIA DISTRITAL Nit Empresa: 899.999.061-9 Dirección Empresa: Carrera 7 No 26-20 piso 34 -35 de Bogotá, D.C.
QUINTO RENGLÓN	Principal 5 LUIS FRANCISCO MALTES TELLO Cédula: 19.383.768 de Bogotá D.C.	Empresa: Fundación Universidad Autónoma de Colombia Nit Empresa: 860.034.667-9 Dirección Empresa: Calle 12 B No 4 - 31 Bloque 5 oficina 305 de Bogotá D.C.
SUPLENTE		
RENGLON	TRABAJADOR	AFILIADO
PRIMER RENGLÓN	Suplente 1 OLGA PATRICIA RUÍZ LÓPEZ Cédula: 28.555.933 de IBAGUÉ	Empresa: SEGURIDAD ATEMPI L.T.D.A Nit Empresa: 860.074.752-8 Dirección Empresa: Calle 20 A No 44 - 80 de Bogotá
SEGUNDO RENGLÓN	Suplente 2 DIANA MARYURY MORENO ORJUELA Cédula: 52.125.560 de BOGOTÁ	Empresa: OPTICENTRO INTERNACIONAL S.A.S. Nit Empresa: 860.043.998-1

Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente



		Dirección Empresa: Carrera 11 No 69 81 de BOGOTÁ
TERCER RENGLÓN	Suplente 3 MONICA FERNANDA RUBIANO TORRES Cédula: 26.431.803 de NEIVA	Empresa: CONSORCIO EXPRESS S.A.S Nit Empresa: 900.365.740-3 Dirección Empresa: Carrera 69 No. 25 B 44 oficina 1001 de BOGOTÁ
CUARTO RENGLÓN	Suplente 4 CARLOS ALBERTO BELTRÁN AYALA Cédula: 79.649.691 de BOGOTÁ	Empresa: FLEXO SPRING S.A.S. Nit Empresa: 800.218.958-1 Dirección Empresa: Carrera 129 No 29 -79 Fontibón HB de BOGOTÁ
QUINTO RENGLÓN	Suplente 5 GERMÁN PATIÑO SOCHE Cédula: 79.903.556 de BOGOTÁ	Empresa: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SOACHA Nit Empresa: 800.094.755-7 Dirección Empresa: Carrera 7 A No 15 - 83 de SOACHA
SEXO RENGLÓN	Suplente 6: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
SÉPTIMO RENGLÓN	Suplente 7: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
OCTAVO RENGLÓN	Suplente 8: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
NOVENO RENGLÓN	Suplente 9: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:
DÉCIMO RENGLÓN	Suplente 10: Cédula:	Empresa: Nit Empresa: Dirección Empresa:

CERTIFICA

REVISOR FISCAL

PERIODO 2019-2023 Ó SU DESIGNACIÓN

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
-------------------------------	-------------------------	----------------	-----------------------------	----------------------------	---

Documento firmado digitalmente
Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>



PRINCIPAL	Pricewaterhousecoopers Ltda NIT. 860002062-6	JUAN ANTONIO COLINA PIMIENTA	72.134.220	28082-T	483 14/08/2019
SUPLENTE	N/A	JUAN CARLOS SÁNCHEZ BORJA	72.128.724	32753-T	483 14/08/2019

Carlos Andrés Esquiaqui Rangel

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Identificador: hUZk 2ZGf IHKV /9Jz 5Oj3 HKyz bSQ=
La validez de este documento puede verificarse en: <https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica>

Documento firmado digitalmente

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

Carrera 69 No. 25 B – 44 Pisos 3, 4 y 7
PBX: (57+1) 348 7800 Bogotá - Colombia
Línea Gratuita Nacional: 018000 910 110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - email ssf@ssf.gov.co



CONDICIONES PARTICULARES- 13 DICIEMBRE DE 2021

INFORMACIÓN GENERAL			
Ciudad y fecha	Oficina de radicación	Número de cotización	Documento de
Bogota, 29 Noviembre 2021	Corporativo Bogota		
Vigencia del seguro		Vigencia del movimiento	
Desde 24:00 Horas del 30 noviembre de 2021	Hasta 24:00 Horas del 30 de noviembre de 2022	Desde 24:00 Horas del 30 noviembre de 2021	Hasta 24:00 Horas del 30 de noviembre de 2022
Actividad		Moneda	

ASESOR	
Nombre SANTIAGO VELEZ & ASOCIADOS	Código 318

TOMADORES				
Nombre				Dirección de correspondencia
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	Tipo de identificación NIT	Número de identificación 8600073361	Segmento CORPORATIVO	

SOLUCIÓN
Responsabilidad Civil Clínicas y Hospitales

ASEGURADO
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

BENEFICIARIO
Tercero Afectado

LÍMITE ASEGURADO

Col\$5.500.000.000 Evento/Vigencia

Grupo A	Grupo B
2.296	149

- Anestesiólogos
- Especialista Cirugía
- Demás Médicos
- Camas: 639

NOTA

Médicos Grupo A: Con relación laboral

Médicos Grupo B: Adscritos ó autorizados

MODALIDAD: Reclamación (claims made) Fecha de retroactividad:

- De acuerdo con las condiciones generales y particulares, se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se traten de hechos ocurridos durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005** y por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

AMPAROS OPCIONALES:

- **Responsabilidad Civil Patronal:** Sublímite al 5% del límite asegurado / por persona y al 15% del límite asegurado por vigencia. Nota: Esta cobertura se extiende a terceros vinculados a Colsubsidio mediante contrato de prestación de servicios. Opera en exceso de la seguridad social, excluye reclamaciones por enfermedad profesional.
- **Responsabilidad Civil vehículos al servicio del asegurado:**
Esta cobertura aplica en exceso del SOAT y de la póliza de automóviles que tenga el vehículo. En caso de no tener aplicara cuando estos daños excedan 136 SMMLV.

CLÁUSULAS ADICIONALES

- Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debido a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.
- Ampliación del término de revocación de la póliza a **treinta (30)** días calendario.
- Ampliación del plazo para el aviso del siniestro a **diez (10)** días.
- Amparo automático para nuevos predios y operaciones siempre y cuando se lleven a cabo las mismas actividades del Asegurado. Aviso a **treinta (30)** días.
- El término lesiones personales se entiende como lesiones corporales.

EXCLUSIONES: Además de las Exclusiones que se estipulan en las Condiciones Generales de la Póliza se establecen las siguientes:

- Cualquier daño, pérdida o reclamación directa o indirectamente relacionada con daños causados por enfermedades infecciosas o contagiosas (epidemias/pandemias).
- Se excluye cualquier reclamación por enfermedad profesional.
- Se excluye la Responsabilidad Civil de Administradores y Directores (D&O).
- Daños genéticos.
- Cualquier siniestro proveniente de contaminación directa o indirecta con sangre infectada, como por ejemplo con el virus tipo VIH causante del SIDA, HEPATITIS, etc.
- Pérdida patrimonial pura.
- Reclamos formulados en el exterior.
- Reclamaciones por daños causados por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentra bajo anestesia general, si esta no fue aplicada por un especialista en una clínica/hospital acreditados para esto.

- Reclamaciones por gastos médicos en los que incurra el propio asegurado.
- Ensayos clínicos, experimentos y manipulación genética.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión).
- Exclusión de Pagos ex - gratia.
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.

PRIMA ANUAL: (Sin IVA)

✓ **Col\$1.280.750.234**

DEDUCIBLES: Aplicables a toda y cada pérdida: 10% mínimo \$30.000.000 por evento.

Nota: El deducible convenido se aplicará a cada reclamación presentada contra el asegurado, así como a los gastos de defensa que se generen, con independencia de la causa o de la razón de su presentación, o de la existencia de una sentencia ejecutoriada o no.

CONDICIÓN DE LA PÓLIZA:

- Es parte integrante de la póliza el respectivo formulario debidamente diligenciado por la institución asegurada.
- Se aclara que la cobertura opera para todos los predios de Colsubsidio a nivel nacional.
- Las droguerías propias de Colsubsidio, expendio y suministro de medicamentos hacen parte de la cobertura de la póliza.
- Se ampara automáticamente el expendio y suministro de medicamentos en los depósitos ubicados en las instalaciones de los supermercados y dispensarios en EPS a nivel nacional.

CONDICIONES PARTICULARES

- Por el pago de un siniestro, NO se acepta el restablecimiento del límite asegurado en forma automática.
- Requisitos para Circular 005 de 1998 de la Superfinanciera.
- Los valores especificados como límites y/o sublímites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- Se aclara que la cobertura opera para todos los predios de Colsubsidio a nivel nacional relacionados con prestación de servicios de salud.
- Las droguerías propias de Colsubsidio, expendio y suministro de medicamentos hacen parte de la cobertura de la póliza.
- Se ampara automáticamente el expendio y suministro de medicamentos en los depósitos ubicados en las instalaciones de los supermercados y dispensarios en EPS a nivel nacional.
- **DEFINICIÓN DE SINIESTRO:** Para los efectos del presente seguro, se entiende el siniestro como el hecho dañoso por el que se le imputa responsabilidad al asegurado, reclamado durante la vigencia de la póliza y ocurrido durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005** y por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.
- **LIMITES DE COBERTURA:**
 - Límite temporal:**
Se amparan las indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al Asegurado o a la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando se traten de hechos ocurridos durante la actual vigencia o durante las (15) vigencias anteriores contadas a partir del **30/11/2005**

Límite Territorial:

La cobertura del presente seguro se refiere única y exclusivamente a actividades realizadas bajo la legislación Colombiana, llevadas a cabo en el territorio nacional y relacionadas con riesgos realizados en éste.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales, se aclara que el domicilio para notificaciones es la ciudad de Bogotá, Carrera 11 No. 93-46 Piso 8

CONDICIONES GENERALES

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES					
Solución	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CLINICAS Y HOSPITALES	01/06/2009	13 - 18	P	06	F-01-13-053

Pago de las primas: El plazo para el pago de la prima será de 60 días entre la fecha de inicio de vigencia y la fecha de expedición la más reciente.

Modalidad de pago: Anticipado

Fecha (s) acordada para el pago (según forma de pago)

- **SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
- **SMDLV:** Salario Mínimo Diario Legal Vigente

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Bogota D.C., 13 de diciembre de 2021

Señor
Colsubsidio
Cl 26 # 25 50
Bogota D.C. - Bogota D.C.
2840 318

Asunto: Renovación Seguro Empresarial 6000177.

Cordial saludo:

Para SURA es un privilegio poder contar nuevamente con la vinculación de su empresa a nuestro portafolio y poder continuar así ofrecerle programas preventivos o de administración integral del riesgo tanto para las personas de su empresa como para su patrimonio, permitiendo la continuidad y sostenibilidad de este en el largo plazo

Queremos agradecerle la confianza que nos ha depositado al elegirnos nuevamente como su aliado estratégico en seguros y estamos convencidos de que usted y su empresa hicieron la mejor elección en la renovación de su programa de seguros.

Transparencia, profesionalismo y, sobre todo, calidad humana, hacen parte de los valores de nuestra Organización y continúan a su servicio. Esto, sumado a la solidez y la trayectoria que caracterizan a la Compañía, permitirán que esta relación continúe siendo una experiencia positiva y duradera.

Para resolver cualquier inquietud puede comunicarse con su asesor de seguros Santiago Velez Y Asociados Corredores De Seguros S.A, o con nuestra línea de atención, desde Bogotá, Cali y Medellín al 437 8888 o desde el resto del país la línea 01 800 051 8888 o desde su celular sin costo marcando #888.

Lo invitamos para que visite nuestra página www.sura.com

Cordialmente,

Seguros SURA.

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN
BOGOTA D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021

PÓLIZA NÚMERO
6000177-7

ASEGURADO COLSUBSIDIO			NIT 8600073361	
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL026 N025 0050		CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	TELÉFONO 2853311
ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION				CODIGO ACTIVIDAD 9 - 6
CLASIFICACIÓN EMPRESA				RIESGO No 1

ARTICULO	RAMO	DESCRIPCIÓN DEL ARTICULO	CANT	VALOR ASEGURADO
0		GRUPO A	1.568	\$
0		GRUPO B	155	\$
TOTAL DEL RIESGO				\$ 0
TOTAL RELACIÓN DE BIENES				\$ 0

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021	PÓLIZA NÚMERO 6000177-7	REFERENCIA DE PAGO 01313578531
INTERMEDIARIO SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGU	CÓDIGO 318	OFICINA 2840
		DOCUMENTO NUMERO 13578531

TOMADOR COLSUBSIDIO	NIT 8600073361
ASEGURADO COLSUBSIDIO	NIT 8600073361
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	

DIRECCIÓN DE COBRO CL 26 # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 3431899
--	------------------------------	----------------------------

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 26 NORTE # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
--	------------------------------	------------------------------------	---

ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION	CÓDIGO ACTIVIDAD 9-6
---	--------------------------------

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CAJA DE COMPENSACION, SUPERMERCADO,	RIESGO No 1
--	-----------------------

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VL.R. ASEGURADO	VL.R. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	5.500.000.000	5.500.000.000	0	1.280.750.234	243.342.544	1.524.092.778

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	NÚMERO DÍAS	PRIMA	IVA	TOTAL A PAGAR
DESDE 30-NOV-2021 HASTA 30-NOV-2022	365	\$1.280.750.234	\$243.342.544	\$1.524.092.778

VALOR A PAGAR EN LETRAS
MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR ÍNDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
DESDE 30-NOV-2021 HASTA 30-NOV-2022	1	\$5.500.000.000,00	\$0,00	\$5.500.000.000,00

DOCUMENTO DE:
RENOVACION DE POLIZA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-053, LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

-VER CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, Y ANEXO DE HMACC Y AMIT
-VER INFORMACIÓN DE AMPAROS, ARTÍCULOS Y BIENES ASEGURADOS EN DOCUMENTO

102 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO 013	PRODUCTO RC4	OFICINA 2818	USUARIO 50071	OPERACIÓN 05	MONEDA PESO COLOMBIANO
COASEGURO DIRECTO		NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER	


FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

IMPORTANTE: ESTE DOCUMENTO SÓLO ES VÁLIDO COMO RECIBO DE PRIMA, SI ESTÁ FIRMADO POR UN CAJERO O COBRADOR AUTORIZADO POR LA SURAMERICANA. SI SE ENTREGA A CAMBIO DE UN CHEQUE. LA PRIMA SÓLO SERÁ ABONADA AL RECIBIR SURAMERICANA SU VALOR.

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA
318	SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	75,00	960.562.676
8433	AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A.	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	CORREDORES	25,00	320.187.559

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	TIPO Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA
01/06/2009	13 - 18	P	12	F-01-13-053

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

RENOVACION DE POLIZA
SE ADJUNTAN CONDICIONES PARTICULARES

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 11 # 93 - 46 PISO 8
BOGOTÁ D.C.

Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN BOGOTA D.C., 13 DE DICIEMBRE DE 2021			PÓLIZA NÚMERO 6000177-7/
INTERMEDIARIO SANTIAGO VELEZ Y ASOCIADOS CORREDORES DE SEGUROS	CÓDIGO 6118	OFICINA 2818	DOCUMENTO NÚMERO 13578531

TOMADOR Y ASEGURADO COLSUBSIDIO			NIT 8600073361	
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS				
DIRECCIÓN DE COBRO CL 26 # 25 50			CIUDAD BOGOTA D.C.	TELÉFONO 3431899
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CL 26 NORTE # 25 50	CIUDAD BOGOTA D.C.	DEPARTAMENTO BOGOTA D.C.	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS	
ACTIVIDAD CAJAS DE COMPENSACION				CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 6
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CAJA DE COMPENSACION, SUPERMERCADO,				RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% INDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS	5.500.000.000	5.500.000.000	0	1.280.750.234	243.342.544	1.524.092.778

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO HASTA	NÚMERO DÍAS	PRIMA DEL RIESGO	IVA DEL RIESGO	TOTAL DEL RIESGO
30-NOV-2021	30-NOV-2022	365	\$1.280.750.234	\$243.342.544	\$1.524.092.778

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
MIL QUINIENTOS VEINTI CUATRO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE	VIGENCIA DEL SEGURO HASTA	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO	VALOR INDICE VARIABLE	TOTAL VALOR ASEGURADO
30-NOV-2021	30-NOV-2022		\$5.500.000.000,00	\$0,00	\$5.500.000.000,00

DOCUMENTO DE: RENOVACION DE POLIZA	VIGENCIA DE MANTENIMIENTO DESDE HASTA No aplica 30-NOV-2022
---------------------------------------	--

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS: 10% de la pérdida, mínimo COL\$ 30000000.



FIRMA AUTORIZADA

FIRMA ASEGURADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

NIT: 890903407-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4438 del 12 de diciembre de 1944 de la Notaría 2 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Bajo la denominación de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2295 del 24 de diciembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "SURAMERICANA DE INVERSIONES S. A. SURAMERICANA"

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 Notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007, Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.a. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.a. SURATEP.

Escritura Pública No 0822 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPANIA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. por la de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Resolución S.F.C. No 0889 del 14 de julio de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros Generales Suramericana S.A. (entidad absorbente) y Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. (entidad absorbida), protocolizada mediante escritura pública 835 del 01 de agosto de 2016 Notaria 14 de Medellín

Escritura Pública No 36 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros Generales SURA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 675 del 13 de abril de 1945



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTÍCULO 45.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal será múltiple y la gestión de los negocios sociales está simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, el Gerente de Negocios Empresariales, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, y representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado; así mismo los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **ARTÍCULO 46.- DESIGNACIÓN:** Los representantes legales serán designados por la Junta Directiva y serán removibles por ella en cualquier tiempo. **ARTÍCULO 47.- POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES LEGALES:** Los representantes legales deberán, cuando la ley así lo exija, iniciar su trámite de posesión como tales ante la Superintendencia Financiera de Colombia, o quien haga sus veces, inmediatamente sean elegidos. **ARTÍCULO 48.- FUNCIONES:** Son funciones de los representantes legales: (A) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. (B) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. (C) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. (D) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio (E) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. (F) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario, o conveniente, y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. (G) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. (H) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. (I) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO 49.- FACULTADES:** Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. (Escritura Pública No. 317 del 31/03/2022 Not. 14 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Paula Veruska Ruiz Marquez Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 52413095	Gerente Regional Bogotá
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 04/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Sandra Isleni Ángel Torres Fecha de inicio del cargo: 10/10/2014	CC - 63483264	Representante Legal Judicial
Beatriz Eugenia López González Fecha de inicio del cargo: 11/11/2014	CC - 38879639	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 12/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
Dora Cecilia Barragan Benavides Fecha de inicio del cargo: 04/11/2011	CC - 39657449	Representante Legal Judicial
Marcela Montoya Quiceno Fecha de inicio del cargo: 04/05/2010	CC - 42144396	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 06/07/2009	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Daniela Diez González Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1144085511	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Susana Tamayo Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1039459033	Representante Legal Judicial
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Shannon Katherine Borja Casarrubia Fecha de inicio del cargo: 28/05/2020	CC - 1045699377	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Diaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98527423	Gerente de Negocios Empresariales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2438285107773520

Generado el 22 de noviembre de 2022 a las 15:26:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo familiar, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, semovientes, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios. con Circular Externa Nro. 52 del 20/12/2002 a) Se eliminó el ramo de estabilidad y calidad de la vivienda nueva. b) El ramo de multirriesgo familiar se comercializará bajo el ramo de hogar. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos se denominará ramo de minas y petróleos.

Con Resolución SFC 0461 del 16 de abril de 2015 se revoca la autorización concedida para operar el ramo de seguro de semovientes.

Resolución S.B. No 937 del 11 de marzo de 1992 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 autoriza el ramo de Seguro de daños corporales causado en las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1652 del 29 de octubre de 2009 se autoriza el ramo de desempleo

Escritura Pública No 835 del 01 de octubre de 2016 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Royal & Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. asume los ramos autorizados mediante Resolución 02418 del 27/12/2006: autoriza Ramo de accidentes personales, vida, grupo, salud y exequias. Comercialización de los modelos de las pólizas que se señalan a continuación, dentro de los ramos indicados así: en el Ramo Accidentes personales, la PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES; en el ramo Vida Grupo, la PÓLIZA DE SEGUROS DE VIDA GRUPO "BÁSICO"; en el ramo de salud, la PÓLIZA ROYAL SALUD INTEGRAL; y en el ramo de exequias, la PÓLIZA DE SEGUROS DE EXEQUIAS.

Oficio No 2021251642-016 del 21 de diciembre de 2021 se autoriza el ramo de Seguro Decenal

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Radicado: 11001310300520220043100 Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros Demandado: Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio, asunto: contestación a la demanda y formulación de llamamiento en garantía

Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

Mar 22/11/2022 3:34 PM

Para: abo_anaaponte@hotmail.com <abo_anaaponte@hotmail.com>; clalusegura@hotmail.com <clalusegura@hotmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co <notificacionesjudiciales@suramericana.com.co>; Karla Vanessa Velasquez Orjuela <notificaciones@famisanar.com.co>

Bogotá D.C., noviembre de 2022

Señores

JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo
Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros
Demandado: **Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio**
Radicado: **11001310300520220043100**

Cesar Cabana Fonseca, abogado identificado con cédula de ciudadanía N°6.767.016 de Tunja, portador de la tarjeta profesional N°46.996 del C. S. de la J., apoderado judicial de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar- Colsubsidio como consta en el poder que se adjunta, por medio del presente me permito allegar contestación a la demanda y formular llamamiento en garantía en contra de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Dando cumplimiento al artículo 3° a la Ley 2213 de 2022, reitero al Despacho y a las demás partes que el correo electrónico para las notificaciones judiciales del apoderado es cabana.abogado@gmail.com.

Finalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 me permito copiar a las partes del proceso a las que conozco la dirección de correo electrónico.

Atentamente,

Cesar Cabana Fonseca
cesar.cabana@cabanaabogados.com

Cel. 310 266 12 26
Tel. 210 39 11

Cabana Carreño & Abogados Asociados
Carrera 7a # 69-65 oficina 301, Bogotá, Colombia
www.cabanaabogados.com

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

This message is intended exclusively for its recipients. It contains CONFIDENTIAL information that is protected by legal professional privilege or whose disclosure is prohibited by law. If this message has been received by error, you should know that it is forbidden to read, copy or use it. Please notify us immediately via e-mail and delete the message.



Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

PROCESO 11001310300520220043100 -EDISON SANTIAGO VELANDIA QUEVEDO Y OTROS VS. FAMISNAR U OTRO

1 mensaje

Servicio al Cliente <ServicioalCliente@colsubsidio.com>
Para: "cabana.abogado@gmail.com" <cabana.abogado@gmail.com>

21 de noviembre de 2022, 11:17

Cordial Saludo,

Nos permitimos confirmar que se adjunta poder.

Cordialmente,

Coordinación de Servicio al Cliente
Contact Center



2 archivos adjuntos

 **PODER JUZGADO PROCESO Edinson Santiago.pdf**
432K

 **8.494804276440655.pdf**
189K

IDENTIFICACIÓN		COLSUBSIDIO NIT 860007336-1			
Nombre del paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante		Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Cama	
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	13:44:32		

REGISTRO DE TRIAGE	
Fecha de Triage: 30/12/2021	Hora de Triage: 13:44:32
Tipo de Triage: Adultos	Estado de Ingreso: Vivo
Causa Externa: Enfermedad general	Medio de Llegada: Caminando Por sus propios medios
Finalidad de la Consulta: No Aplica	
Motivo consulta: INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE TRIAGE ,REFIRIENDO CUADRO DE EVOLUCIÓN DE CEFALEA INTENSA, OTALGIA 8 HORAS DERECHA NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA A LA VALORACIÓN PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE ALARMA. ANTECEDENTES PATOLÓGICO: GASTRITIS FARMACOLÓGICO: NIEGA ALÉRGICO: NIEGA QUIRÚRGICO: CESAREA NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS CONTACTO ESTRECHO CON EVENTO 346 EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS: NIEGA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19: DOS DOSIS SINOVAC	
Examen Físico:	
Presión Arterial: 147/93 mm/hg	PAM: 111
Frec. Respiratoria: 14 / min	Temperatura: 36.1 °C
Peso: 54 Kg.	Talla: 155 mts.
Estado de Conciencia: Alerta	Riesgo de Caídas: Bajo
Intensidad del dolor: 6/10	
Observaciones:	SE REALIZA VALORACIÓN DE ENFERMERÍA CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PROPORCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN . SE ASIGNA CITA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN MÉDICO: MENDEZ HORA: 14+00 CONSULTORIO: 108 PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA TIEMPO DE ESPERA Y CLASIFICACIÓN DE LA URGENCIA.
Clasificación del Triage: Triage II	Destino del Paciente: Consulta de urgencias 3 y 4
Responsable: FONSECA, YNIA	
Documento de Identidad: 1022407499	
Especialidad: ENFERMERIA	
Fecha: 30/12/2021	Hora: 13:49:02

IDENTIFICACIÓN		COLSUBSIDIO NIT 860007336-1			
Nombre del Paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante		Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Cama	
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	14:10:03		

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FACTORES DE RIESGO

02/06/2021 F. Riesgo Medio en Salud Oral

Estado de Ingreso: Vivo

Causa externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Motivo de consulta: "TENGO DOLOR DE CABEZA"

Enfermedad actual:

OCUPACION: HOGAR RESIDENTE: BOSA EL RECREO TELEFONO: 3134462053 ACOMPAÑANTE. SOLO VIAJES EN LOS ULTIMOS 14 DIAS: NO REFIERE CONTACTO CON PERSONAS CON SINTOMAS RESPIRATORIOS: NO REFIERE CONTACTO CON EXTRANJEROS: NO REFIERE CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS O SOSPECHOSOS PARA COVID -19: NO REFIERE PACIENTE DE 44 ANOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSATIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, NO NAUSEAS NI EMESIS, REFIERE "SE ME VINO UN OLOR A SANGRE" PERO NIEGA CUALQUIER TIPO DE SANGRADO, REFIERE AUTOMEDICO DE DOLEX ACTIVGEL Y LOSARTAN (PENSO QUE ERA POR TNEISON ALTA AUNQUE NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERTENSION) SIN MEJORIA. NOTA: SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PERTINENTES ASIGNADAS POR LA IPS PARA SU PRIORIDAD (MONOGAFAS, GORRO QUIRURGICO, TAPABOCAS N95) POR OTRO LADO SE HACE LAVADO DE MANOS ANTES Y DESPUES DE LA CONSULTA. SE SOCIALIZA DERECHO Y DEBER DEL MES DERECHO: RECIBIR UN TRATO DIGNO EN EL ACCESO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA ATENCION. DEBER: RESPETAR AL PERSONAL DE SALUD Y CUIDAR LAS INSTALACIONES DONDE LE PRESTEN DICHOS SERVICIOS.

Antecedentes Personales

Antecedentes

Hábitos

Ingiere Alcohol: No

Otros Hábitos: SEDENTARISMO / NO TABAQUISMO

Antecedentes

Fecha: 03/07/2015 Hora: 18:06

Patológicos NIEGA

Find Risk: 00

Responsable: PINTO, MARIO

Documento de Identidad: 19434696

Fecha: 25/10/2019 Hora: 6:58

Transfusionales NIEGA GS A POSITIVO

Familiares MADRE SOBRINA LEUCEMIA

Inmunológicos VER ENF ACTUAL

Alérgicos G2P2C1A0 ; FUR: 08/12/2019 ; PLANIFICACIÓN: POMEROY

Farmacológicos y conciliación m NIEGA ALERGIAS

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Quirúrgicos RANITIDINA

Patológicos CESAREA

Traumáticos NIEGA

Find Risk: 00

Responsable: ROMERO, SANDRA

Documento de Identidad: 1020730664

Fecha:17/12/2019 Hora:17:51

Otros GASTRITIS

Find Risk: 00

Responsable: OTALORA, CARLOS

Documento de Identidad: 1018411600

Fecha:30/12/2019 Hora:18:08

Alérgicos NIEGA

Traumáticos NIEGA ; RH: A+

Transfusionales MADRE LEUCEMIA ; SOBRINA MATERNA LEUCEMIA

Familiares NIEGA

Otros LO REFERIDO

Patológicos GASTRITIS

Quirúrgicos CESAREA + POMEROY

Farmacológicos y conciliación m NIEGA

Inmunológicos OMEPRAZOL

Find Risk: 00

Responsable: ALVAREZ, EDGAR

Documento de Identidad: 1022397855

Fecha:10/02/2020 Hora:7:17

Otros LO REFERIDO

Find Risk: 00

Responsable: OTALORA, CARLOS

Documento de Identidad: 1018411600

Fecha:26/05/2021 Hora:7:21

Farmacológicos y conciliación m NIMESULIDA OMEPRAZOL.

Patológicos GASTRITIS. QUISTE EN RIÑÓN IZQUIERDO

Find Risk: 00

Responsable: SUAREZ, MARIA

Documento de Identidad: 51602996

Fecha:02/06/2021 Hora:7:14

Inmunológicos NIEGA

Familiares MAMA LEUCEMIA

Transfusionales NIEGA, TIPO A+

Traumáticos NIEGA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Alérgicos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación m	NIEGA
Quirúrgicos	CESAR3EA
Patológicos	GASTRITIS Y QUISTE EN RIÑÓN
Otros	NO REFIERE NUEVOS
Find Risk:	00
Responsable:	GUEVARA, MARTHA
Documento de Identidad:	52181905
Fecha:23/08/2021	Hora:14:16
Otros	NO REFIERE NUEVOS
Find Risk:	00
Responsable:	CASTILLO, CATALINA
Documento de Identidad:	52695746
Fecha:24/08/2021	Hora:16:44
Otros	NIEGA NUEVOS ANTECEDENTES
Find Risk:	00
Responsable:	ESTEPA, YENNY
Documento de Identidad:	52488474
Fecha:16/11/2021	Hora:15:15
Otros	NO REFIERE CAMBIOS AL A FECHA
Find Risk:	00
Responsable:	CASTILLO, CATALINA
Documento de Identidad:	52695746
Fecha:30/12/2021	Hora:14:09
Transfusionales	NO REFIERE, GS A RH +
Alérgicos	NO REFIERE
Farmacológicos y conciliación m	OMEPRAZOL
Quirúrgicos	CESÁREA 1
Patológicos	GASTRITIS
Familiares	NO REFIERE
Inmunológicos	SINOVAC 2 DOSIS
Otros	NO REFIERE FACTORES DE RIESGO PARA ETS, NO TABAQUISMO
Traumáticos	NO REFIERE
Find Risk:	00
Responsable:	MENDEZ, NICOLE
Documento de Identidad:	1018484026
Fecha:30/12/2021	Hora:14:09
Otros	M 13 A, G2P2C1A0V2, FUM 03/12/2021, PLANIFICA POMEROY
Find Risk:	00
Responsable:	MENDEZ, NICOLE

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Documento de Identidad: 1018484026

Fecha:30/12/2021 Hora:14:09

Quirúrgicos POMEROY

Find Risk: 00

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Antecedentes Obstétricos**Generales**

Fecha	Hora	Ciclo/día	Ciclo/mes	FUR	Menarquia (años)	Menopausia (años)	Citología menos a un año	Edad inicio de relaciones sexuales	¿Desea quedar en embarazo?	Planifica
25/10/2019	6:58			22-10-201		0	Normal			Esterilización

Responsable: ROMERO, SANDRA

Documento de Identidad: 1020730664

Antecedentes salud oral

Fecha:02/06/2021 Hora:7:15

Antecedentes Psicosociales

Ha visitado antes al odontólogo:SI

Motivo de la Visita: CONTROL

Fecha: + DE 2 AÑOS

Tratamientos Anteriores: Urgencias:SI Operatoria:SI Exodoncias: SI Prevención:SI

Radiografías:SI Anestesia Local:SI

Experiencia Odontológica Buena:SI

Actitud hacia el tratamiento Odontológico Buena: SI

Observaciones

NO

Habitos de Higiene Oral

Frecuencia de Cepillado 2 Veces al día Sin Ayuda:SI

Uso de Seda Dental: Nunca Sin Ayuda:SI

Uso de Crema dental: Siempre

Uso de Enjuague Bucal: Nunca

Otro:NO

Hábitos Orales

Observaciones

NO

Responsable: GUEVARA, MARTHA

Documento de Identidad: 52181905

Alimentarios:

Meses

Revisión por Sistemas

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Endocrinológico: NIEGA SÍNTOMAS,
Órganos de los sentidos: NIEGA SÍNTOMAS
Cardiopulmonar: NIEGA SÍNTOMAS
Gastrointestinal: NIEGA SÍNTOMAS
Genitourinario: NIEGA SÍNTOMAS
Osteomuscular: NIEGA SÍNTOMAS
Neurológico: NIEGA SÍNTOMAS
Piel y Faneras: NIEGA SÍNTOMAS
Otros: NIEGA SÍNTOMAS

Examen Físico

Estado general: Bueno
Estado de conciencia: Alerta
Estado de hidratación: Hidratado
Estado respiratorio: Sin signos de dificultad respiratoria

Signos Vitales

Fecha:30/12/2021 Hora:14:08

Presión arterial media	111	mmHg
Índice de masa corporal	22,47659	kg/m2
Saturación arterial sin oxígeno	96	%
Superficie corporal	1,54861	m2
Peso	54	KG
Frecuencia respiratoria	14	Rmin
Frecuencia cardiaca	123	LTD
Presión arterial diastólica	93	mmHg
Presión arterial sistólica	147	mmHg
Talla	155	cm
Temperatura	36,1	°C

Hallazgos

Cabeza: NORMOCÉFALO SIN LESIONES
Ojos: PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS
Otorrinolaringología: OTOSCOPIA SIN ALTERACIONES
Boca: MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL
Cuello: MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, NO INGURGITACIÓN, DOLOR A LA PALPACION DE TRAPECIO DE PREDOMINIO IZQUIERDO CON BANDAS MUSCULARES PARAVERTEBRALES
Tórax: SIMÉTRICO EXPANSIBLE NO TIRAJES
Cardio-respiratorio: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS MURMULLO CONSERVADO
Abdomen: RUIDOS INTES + BLANDO NO DOLOROSO NO IRRITACIÓN
Genitourinario: NO SE VALORA
Osteomuscular: MIEMBROS EUTRÓFICOS SIN EDEMA PULSOS +
Sist. Nervioso ALERTA ORIENTADO SIN DÉFICIT APARENTE
central:
Examen mental: SIN ALTERACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Piel y faneras: SIN ALTERACIONES

Otros hallazgos: SIN ALTERACIONES

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Diagnósticos

Código Diagnóstico	Descripción Diagnóstico	Clase Diagnóstico	Diagnóstico Principal	Confirmación	Tipo de Diagnóstico	Responsable
G442	CEFALEA DEBIDA A TENSION	Diag. Principal	SI	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MENDEZ, NICOLE

Evolución

Fecha:30/12/2021

Hora:14:18

Tipo de Registro: Evolución

Descripción

PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO DE 6 HORAS DE EVOLUCIÓN DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSÁTIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, REFIERE ADMINISTRACIÓN DE DOLEX Y LOSARTAN (PENSÓ QUE ERA POR TENSION ALTA AUNQUE NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERTENSION, SIN MEJORA. EN EL MOMENTO PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES, NO SIGNOS DE BAJO GASTO NI DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN DOLOR ABDOMINAL, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICO FOCAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON CEFALEA TIPO TENSIONAL SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO NO SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA, SE INDICA ANALGESIA AHORA Y EGRESO CON MANEJO AMBULATORIO, REPOSO EN CASA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA SALIDA ACETAMINOFEN 1 G VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS NAPROXENO 250 MG VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS METOCARBAMOL 750 MG VO CADA 12 HORAS X 5 DÍAS REPOSO EN CASA SIGNOS DE ALARMA

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Órdenes Clínicas

Fecha:30/12/2021

Hora:14:20

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	

Justificación: DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA

Tipo de documento Cédula de Ciudadanía

Número de documento 52439033

Prescripciones Médicas

Fecha Prescripción	Hora Prescripción	Medicamento	Dosis	Vía de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estado Prescripción	Observación
30/12/2021	14:21	acetaminofen tableta 500mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	metocarbamol tableta con o sin recubrimiento 750mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	naproxeno tableta con o sin recubrimiento - capsula 250mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Certificado médico

Hora de Ingreso o 13:22
Consulta:

Modalidad de Urgencias
Atención:

Fecha de Egreso: 30/12/2021 **Procedimiento** NO
Estético:

Dagnóstico G442
Principal:

Observaciones: REPOSO EN CASA CUARTO OSCURO SIN LUZ

No tiene efectos de incapacidad laboral

Firma del Prestador

Responsable: MENDEZ, NICOLE **Número de** 1018484026 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL
Identificación:

IDENTIFICACIÓN

COLSUBSIDIO NIT 860007336-1

Nombre del Paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante			
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA	Cama	
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	15:17:42		

HISTORIA CLÍNICA ENFERMERIA

Fecha: 30/12/2021 Hora: 15:17:43
Responsable URQUIJO, DIANA

REGISTRO PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS

Procedimiento Inyectología

Medicamento DICLOFENACO 785 MG+ DEXAM,ETASONA 8 MG

Cantidad 21 **Vía** Intramuscular

Descripción INGRESA PACIENTE POR SUS PORPIOS MEDIOS A PROCEDIMIENTOS TORRE A, CON ORDEN MÉDICA DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, SE REALIZA PRESENTACION DE PERSONAL DE ENFERMERIA QUE LE VA A ATENDER, SE INFORMA SOBRE PROCEDIMIENTO A REALIZAR PACIENTE REFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SEGÚN PROTOCOLO INSTITUCIONAL ,SE BRINDA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN ACERCA DE LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE PUEDE TRAER LA ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO INTRAMUSCULAR , SE PROCEDE A VERIFICAR ESTADO DE MEDICAMENTO (LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO) SE VERIFICA LOS 10 CORRECTOS Y SE INDAGAN ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS A LO CUAL EL PACIENTE REFIERE NO CONOCER ALERGIAS A MEDICAMENTOS; SE REALIZA LAVADO DE MANOS Y/O HIGIENIZACIÓN, SE INDICA QUE SE ACUESTE EN LA CAMILLA Y SE DESCUBRA CUADRANTE SUPERIOR DE GLUTEO IZQUIERDO Y DERECHO SE ENVASA EL MEDICAMENTO SE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN MEDICA, SE LE INDICA AL PACIENTE QUE DEBE ESPERAR POR 15 MINUTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EN CASO DE PRESENTAR SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA POR ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO INFORMAR AL PERSONAL DE ENFERMERÍA, MEDICAMENTO ADMINISTRADO POR AUXILIAR ENFERMERIA DE TURNO

Responsable URQUIJO, DIANA

Fecha: 30/12/2021 Hora: 15:18:07 Hora Dato: 15:17:51

Señores

Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal
Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros.
Demandados: EPS Famisanar S.A.S y otros.
Radicado: 110013103-005-2022-00431-00

Asunto: Poder

Ricardo Reyes Marín mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.609, por medio del presente escrito, en mi calidad de representante legal de la **Caja de Compensación Familiar Colsubsidio** identificada con NIT 8600073361 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Cesar Cabana Fonseca** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.996 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor **Juan Esteban Cabana Carreño** identificado con cédula de ciudadanía 1.136.883.748 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 275.789 del C.S. de la J para que se notifiquen, contesten la demanda y represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Dirección de notificaciones de los suscritos, carrera 7ª #69-65 oficina 301 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: Servicioalcliente@colsubsidio.com y cabana.abogado@gmail.com

Atentamente,



Ricardo Reyes Marín
C.C. No. 80.769.609
Representante legal.

Acepto,



Cesar Cabana Fonseca
C.C. No. 6.767.016 de Tunja
T.P. No. 46.996 del C. S. de la J.



Juan Esteban Cabana Carreño
C.C. No. 1.1366.883.748 de Bogotá.
T.P. No. 275.789 del C.S. de la J.



Cesar Cabana <cabana.abogado@gmail.com>

PROCESO 11001310300520220043100 -EDISON SANTIAGO VELANDIA QUEVEDO Y OTROS VS. FAMISNAR U OTRO

1 mensaje

Servicio al Cliente <ServicioalCliente@colsubsidio.com>
Para: "cabana.abogado@gmail.com" <cabana.abogado@gmail.com>

21 de noviembre de 2022, 11:17

Cordial Saludo,

Nos permitimos confirmar que se adjunta poder.

Cordialmente,

Coordinación de Servicio al Cliente
Contact Center



2 archivos adjuntos

 **PODER JUZGADO PROCESO Edinson Santiago.pdf**
432K

 **8.494804276440655.pdf**
189K

IDENTIFICACIÓN		COLSUBSIDIO NIT 860007336-1			
Nombre del paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante		Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Cama	
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	13:44:32		

REGISTRO DE TRIAGE					
Fecha de Triage:	30/12/2021		Hora de Triage:	13:44:32	
Tipo de Triage:	Adultos		Estado de Ingreso:	Vivo	
Causa Externa:	Enfermedad general		Medio de Llegada:	Caminando Por sus propios medios	
Finalidad de la Consulta:	No Aplica				
Motivo consulta:	INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE TRIAGE ,REFIRIENDO CUADRO DE EVOLUCIÓN DE CEFALEA INTENSA, OTALGIA 8 HORAS DERECHA NIEGA OTRA SINTOMATOLOGÍA A LA VALORACIÓN PACIENTE HEMODINÁMICAMENTE ESTABLE, NO SE EVIDENCIAN SIGNOS DE ALARMA.				
ANTECEDENTES PATOLÓGICO:	GASTRITIS				
FARMACOLÓGICO:	NIEGA				
ALÉRGICO:	NIEGA				
QUIRÚRGICO:	CESAREA				
NIEGA SÍNTOMAS RESPIRATORIOS	CONTACTO ESTRECHO CON EVENTO 346 EN LOS ÚLTIMOS 14 DÍAS: NIEGA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19: DOS DOSIS SINOVAC				
Examen Físico:					
Presión Arterial:	147/93 mm/hg	PAM:	111	Frec. Cardiaca:	123 / min
Frec. Respiratoria:	14 / min	Temperatura:	36.1 °C	Sat. Oxígeno:	97 %
Peso:	54 Kg.	Talla:	155 mts.	Escala Glasgow:	Normal 15
Estado de Conciencia:	Alerta	Riesgo de Caídas:	Bajo		
Intensidad del dolor:	6/10				
Observaciones:	SE REALIZA VALORACIÓN DE ENFERMERÍA CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL PROPORCIONADOS POR LA INSTITUCIÓN . SE ASIGNA CITA DE ACUERDO A DISPONIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN MÉDICO: MENDEZ HORA: 14+00 CONSULTORIO: 108 PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA TIEMPO DE ESPERA Y CLASIFICACIÓN DE LA URGENCIA.				
Clasificación del Triage:	Triage II		Destino del Paciente:	Consulta de urgencias 3 y 4	
Responsable:	FONSECA, YNIA				
Documento de Identidad:	1022407499				
Especialidad:	ENFERMERIA				
Fecha:	30/12/2021		Hora:	13:49:02	

IDENTIFICACIÓN		COLSUBSIDIO NIT 860007336-1			
Nombre del Paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante		Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Cama	
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA		
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	14:10:03		

HISTORIA CLÍNICA GENERAL

FACTORES DE RIESGO

02/06/2021 F. Riesgo Medio en Salud Oral

Estado de Ingreso: Vivo

Causa externa: Enfermedad general

Finalidad de la consulta: No Aplica

Motivo de consulta: "TENGO DOLOR DE CABEZA"

Enfermedad actual:

OCUPACION: HOGAR RESIDENTE: BOSA EL RECREO TELEFONO: 3134462053 ACOMPAÑANTE. SOLO VIAJES EN LOS ULTIMOS 14 DIAS: NO REFIERE CONTACTO CON PERSONAS CON SINTOMAS RESPIRATORIOS: NO REFIERE CONTACTO CON EXTRANJEROS: NO REFIERE CONTACTO CON PACIENTES POSITIVOS O SOSPECHOSOS PARA COVID -19: NO REFIERE PACIENTE DE 44 ANOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLINICO DE 6 HORAS DE EVOLUCION DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSATIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, NO NAUSEAS NI EMESIS, REFIERE "SE ME VINO UN OLOR A SANGRE" PERO NIEGA CUALQUIER TIPO DE SANGRADO, REFIERE AUTOMEDICO DE DOLEX ACTIVGEL Y LOSARTAN (PENSO QUE ERA POR TNEISON ALTA AUNQUE NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERTENSION) SIN MEJORIA. NOTA: SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PERTINENTES ASIGNADAS POR LA IPS PARA SU PRIORIDAD (MONOGAFAS, GORRO QUIRURGICO, TAPABOCAS N95) POR OTRO LADO SE HACE LAVADO DE MANOS ANTES Y DESPUES DE LA CONSULTA. SE SOCIALIZA DERECHO Y DEBER DEL MES DERECHO: RECIBIR UN TRATO DIGNO EN EL ACCESO EN TODAS LAS ETAPAS DE LA ATENCION. DEBER: RESPETAR AL PERSONAL DE SALUD Y CUIDAR LAS INSTALACIONES DONDE LE PRESTEN DICHS SERVICIOS.

Antecedentes Personales

Antecedentes

Hábitos

Ingiere Alcohol: No

Otros Hábitos: SEDENTARISMO / NO TABAQUISMO

Antecedentes

Fecha: 03/07/2015 Hora: 18:06

Patológicos NIEGA

Find Risk: 00

Responsable: PINTO, MARIO

Documento de Identidad: 19434696

Fecha: 25/10/2019 Hora: 6:58

Transfusionales NIEGA GS A POSITIVO

Familiares MADRE SOBRINA LEUCEMIA

Inmunológicos VER ENF ACTUAL

Alérgicos G2P2C1A0 ; FUR: 08/12/2019 ; PLANIFICACIÓN: POMEROY

Farmacológicos y conciliación m NIEGA ALERGIAS

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Quirúrgicos	RANITIDINA
Patológicos	CESAREA
Traumáticos	NIEGA
Find Risk:	00
Responsable:	ROMERO, SANDRA
Documento de Identidad:	1020730664
Fecha:17/12/2019	Hora:17:51
Otros	GASTRITIS
Find Risk:	00
Responsable:	OTALORA, CARLOS
Documento de Identidad:	1018411600
Fecha:30/12/2019	Hora:18:08
Alérgicos	NIEGA
Traumáticos	NIEGA ; RH: A+
Transfusionales	MADRE LEUCEMIA ; SOBRINA MATERNA LEUCEMIA
Familiares	NIEGA
Otros	LO REFERIDO
Patológicos	GASTRITIS
Quirúrgicos	CESAREA + POMEROY
Farmacológicos y conciliación m	NIEGA
Inmunológicos	OMEPRAZOL
Find Risk:	00
Responsable:	ALVAREZ, EDGAR
Documento de Identidad:	1022397855
Fecha:10/02/2020	Hora:7:17
Otros	LO REFERIDO
Find Risk:	00
Responsable:	OTALORA, CARLOS
Documento de Identidad:	1018411600
Fecha:26/05/2021	Hora:7:21
Farmacológicos y conciliación m	NIMESULIDA OMEPRAZOL.
Patológicos	GASTRITIS. QUISTE EN RIÑÓN IZQUIERDO
Find Risk:	00
Responsable:	SUAREZ, MARIA
Documento de Identidad:	51602996
Fecha:02/06/2021	Hora:7:14
Inmunológicos	NIEGA
Familiares	MAMA LEUCEMIA
Transfusionales	NIEGA, TIPO A+
Traumáticos	NIEGA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Alérgicos	NIEGA
Farmacológicos y conciliación m	NIEGA
Quirúrgicos	CESAR3EA
Patológicos	GASTRITIS Y QUISTE EN RIÑÓN
Otros	NO REFIERE NUEVOS
Find Risk:	00
Responsable:	GUEVARA, MARTHA
Documento de Identidad:	52181905
Fecha:23/08/2021	Hora:14:16
Otros	NO REFIERE NUEVOS
Find Risk:	00
Responsable:	CASTILLO, CATALINA
Documento de Identidad:	52695746
Fecha:24/08/2021	Hora:16:44
Otros	NIEGA NUEVOS ANTECEDENTES
Find Risk:	00
Responsable:	ESTEPA, YENNY
Documento de Identidad:	52488474
Fecha:16/11/2021	Hora:15:15
Otros	NO REFIERE CAMBIOS AL A FECHA
Find Risk:	00
Responsable:	CASTILLO, CATALINA
Documento de Identidad:	52695746
Fecha:30/12/2021	Hora:14:09
Transfusionales	NO REFIERE, GS A RH +
Alérgicos	NO REFIERE
Farmacológicos y conciliación m	OMEPRAZOL
Quirúrgicos	CESÁREA 1
Patológicos	GASTRITIS
Familiares	NO REFIERE
Inmunológicos	SINOVAC 2 DOSIS
Otros	NO REFIERE FACTORES DE RIESGO PARA ETS, NO TABAQUISMO
Traumáticos	NO REFIERE
Find Risk:	00
Responsable:	MENDEZ, NICOLE
Documento de Identidad:	1018484026
Fecha:30/12/2021	Hora:14:09
Otros	M 13 A, G2P2C1A0V2, FUM 03/12/2021, PLANIFICA POMEROY
Find Risk:	00
Responsable:	MENDEZ, NICOLE

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Documento de Identidad: 1018484026

Fecha:30/12/2021 Hora:14:09

Quirúrgicos POMEROY

Find Risk: 00

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Antecedentes Obstétricos**Generales**

Fecha	Hora	Ciclo/día	Ciclo/mes	FUR	Menarquia (años)	Menopausia (años)	Citología menos a un año	Edad inicio de relaciones sexuales	¿Desea quedar en embarazo?	Planifica
25/10/2019	6:58			22-10-201		0	Normal			Esterilización

Responsable: ROMERO, SANDRA

Documento de Identidad: 1020730664

Antecedentes salud oral

Fecha:02/06/2021 Hora:7:15

Antecedentes Psicosociales

Ha visitado antes al odontólogo:SI

Motivo de la Visita: CONTROL

Fecha: + DE 2 AÑOS

Tratamientos Anteriores: Urgencias:SI Operatoria:SI Exodoncias: SI Prevención:SI

Radiografías:SI Anestesia Local:SI

Experiencia Odontológica Buena:SI

Actitud hacia el tratamiento Odontológico Buena: SI

Observaciones

NO

Habitos de Higiene Oral

Frecuencia de Cepillado 2 Veces al día Sin Ayuda:SI

Uso de Seda Dental: Nunca Sin Ayuda:SI

Uso de Crema dental: Siempre

Uso de Enjuague Bucal: Nunca

Otro:NO

Hábitos Orales

Observaciones

NO

Responsable: GUEVARA, MARTHA

Documento de Identidad: 52181905

Alimentarios:

Meses

Revisión por Sistemas

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Endocrinológico: NIEGA SÍNTOMAS,
Órganos de los sentidos: NIEGA SÍNTOMAS
Cardiopulmonar: NIEGA SÍNTOMAS
Gastrointestinal: NIEGA SÍNTOMAS
Genitourinario: NIEGA SÍNTOMAS
Osteomuscular: NIEGA SÍNTOMAS
Neurológico: NIEGA SÍNTOMAS
Piel y Faneras: NIEGA SÍNTOMAS
Otros: NIEGA SÍNTOMAS

Examen Físico

Estado general: Bueno
Estado de conciencia: Alerta
Estado de hidratación: Hidratado
Estado respiratorio: Sin signos de dificultad respiratoria

Signos Vitales

Fecha:30/12/2021 Hora:14:08

Presión arterial media	111	mmHg
Índice de masa corporal	22,47659	kg/m2
Saturación arterial sin oxígeno	96	%
Superficie corporal	1,54861	m2
Peso	54	KG
Frecuencia respiratoria	14	Rmin
Frecuencia cardiaca	123	LTD
Presión arterial diastólica	93	mmHg
Presión arterial sistólica	147	mmHg
Talla	155	cm
Temperatura	36,1	°C

Hallazgos

Cabeza: NORMOCÉFALO SIN LESIONES
Ojos: PUPILAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS
Otorrinolaringología: OTOSCOPIA SIN ALTERACIONES
Boca: MUCOSA ORAL HÚMEDA, OROFARINGE NORMAL
Cuello: MÓVIL, SIN ADENOPATÍAS, NO INGURGITACIÓN, DOLOR A LA PALPACION DE TRAPECIO DE PREDOMINIO IZQUIERDO CON BANDAS MUSCULARES PARAVERTEBRALES
Tórax: SIMÉTRICO EXPANSIBLE NO TIRAJES
Cardio-respiratorio: RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS MURMULLO CONSERVADO
Abdomen: RUIDOS INTES + BLANDO NO DOLOROSO NO IRRITACIÓN
Genitourinario: NO SE VALORA
Osteomuscular: MIEMBROS EUTRÓFICOS SIN EDEMA PULSOS +
Sist. Nervioso central: ALERTA ORIENTADO SIN DÉFICIT APARENTE
Examen mental: SIN ALTERACIÓN

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Piel y faneras: SIN ALTERACIONES

Otros hallazgos: SIN ALTERACIONES

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Diagnósticos

Código Diagnóstico	Descripción Diagnóstico	Clase Diagnóstico	Diagnóstico Principal	Confirmación	Tipo de Diagnóstico	Responsable
G442	CEFALEA DEBIDA A TENSION	Diag. Principal	SI	Confirmado Nuevo	Diag. Tratam,Diag. Admisión,Diagnós. Alta,Diagn. Trabajo	MENDEZ, NICOLE

Evolución

Fecha:30/12/2021

Hora:14:18

Tipo de Registro: Evolución

Descripción

PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD QUE CONSULTA POR PRESENTAR CUADRO CLÍNICO DE 6 HORAS DE EVOLUCIÓN DE CEFALEA FRONTOPARIETAL QUE POSTERIORMENTE SE IRRADIA AL CUELLO Y DORSO DE TIPO PULSÁTIL, FOTOFOBIA Y FONOFOBIA, REFIERE ADMINISTRACIÓN DE DOLEX Y LOSARTAN (PENSÓ QUE ERA POR TENSION ALTA AUNQUE NO TIENE ANTECEDENTE DE HIPERTENSION, SIN MEJORA. EN EL MOMENTO PACIENTE CLÍNICAMENTE ESTABLE, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA, CIFRAS TENSIONALES DENTRO DE LÍMITES NORMALES, NO SIGNOS DE BAJO GASTO NI DE RESPUESTA INFLAMATORIA SISTÉMICA, SIN DOLOR ABDOMINAL, NO ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA NI DÉFICIT NEUROLÓGICO FOCAL. SE CONSIDERA PACIENTE CON CEFALEA TIPO TENSIONAL SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO NO SIGNOS DE HIPERTENSION ENDOCRANEANA, SE INDICA ANALGESIA AHORA Y EGRESO CON MANEJO AMBULATORIO, REPOSO EN CASA. PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA. DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA SALIDA ACETAMINOFEN 1 G VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS NAPROXENO 250 MG VO CADA 8 HORAS X 5 DÍAS METOCARBAMOL 750 MG VO CADA 12 HORAS X 5 DÍAS REPOSO EN CASA SIGNOS DE ALARMA

Responsable: MENDEZ, NICOLE

Documento de Identidad: 1018484026

Especialidad: MEDICINA GENERAL

Órdenes Clínicas

Fecha:30/12/2021

Hora:14:20

Código	Descripción de la prestación	Responsable	Especialidad	Prioridad	Unidad organizativa de solicitud	Estatus	Fecha del estatus	Motivo del estatus
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	
PCADM	INYECTOLOGIA POR ENFERMERIA (APLICACIONIM - EXENTA)	MENDEZ, NICOLE	MEDICINA GENERAL	Urgente	01UTMGUR	Cargado	30/12/2021	

Justificación: DICLOFENACO 75 MG IM AHORA DEXAMETASONA 8 MG IM AHORA

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA

Tipo de documento Cédula de Ciudadanía

Número de documento 52439033

Prescripciones Médicas

Fecha Prescripción	Hora Prescripción	Medicamento	Dosis	Vía de Administ.	Ciclo	Tiempo de Prescrip.	Indicación	Responsable	Estado Prescripción	Observación
30/12/2021	14:21	acetaminofen tableta 500mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	metocarbamol tableta con o sin recubrimiento 750mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	
30/12/2021	14:21	naproxeno tableta con o sin recubrimiento - capsula 250mg		ORAL	Cada 8 horas	5 D		MENDEZ, NICOLE	Activo	

IDENTIFICACIÓN

Nombre del paciente LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA **Tipo de documento** Cédula de Ciudadanía **Número de documento** 52439033

Certificado médico

Hora de Ingreso o 13:22
Consulta:

Modalidad de Urgencias
Atención:

Fecha de Egreso: 30/12/2021 **Procedimiento** NO
Estético:

Dagnóstico G442
Principal:

Observaciones: REPOSO EN CASA CUARTO OSCURO SIN LUZ

No tiene efectos de incapacidad laboral

Firma del Prestador

Responsable: MENDEZ, NICOLE **Número de** 1018484026 **Especialidad:** MEDICINA GENERAL
Identificación:

IDENTIFICACIÓN**COLSUBSIDIO NIT 860007336-1**

Nombre del Paciente	LUS MIRIA QUEVEDO VELANDIA	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	52439033
Fecha de nacimiento	05/04/1977	Edad atención	44 años 8 meses	Edad actual	45 años 6 meses
Sexo	Femenino	Estado civil	Soltero/a	Ocupación	HOGAR
Dirección de domicilio	KR 97 72 46 S BOSA RECREO	Teléfono domicilio		Lugar de residencia	BOGOTA D.C
Acudiente		Parentesco		Teléfono acudiente	
Acompañante		Teléfono acompañante			
Asegurador	FAM COLS EVENTO	Categoría	A	Tipo de vinculación	RCT: Beneficiario
Episodio	58111041	Lugar de atención	CL CIUDAD ROMA	Cama	
Fecha de la atención	30/12/2021	Hora de atención	15:17:42		

HISTORIA CLÍNICA ENFERMERIA

Fecha: 30/12/2021 Hora: 15:17:43
Responsable URQUIJO, DIANA

REGISTRO PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS

Procedimiento Inyectología

Medicamento DICLOFENACO 785 MG+ DEXAM,ETASONA 8 MG

Cantidad 21 **Vía** Intramuscular

Descripción INGRESA PACIENTE POR SUS PORPIOS MEDIOS A PROCEDIMIENTOS TORRE A, CON ORDEN MÉDICA DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS, SE REALIZA PRESENTACION DE PERSONAL DE ENFERMERIA QUE LE VA A ATENDER, SE INFORMA SOBRE PROCEDIMIENTO A REALIZAR PACIENTE REFIERE ACEPTAR Y ENTENDER. CON MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SEGÚN PROTOCOLO INSTITUCIONAL ,SE BRINDA INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN ACERCA DE LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE PUEDE TRAER LA ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO INTRAMUSCULAR , SE PROCEDE A VERIFICAR ESTADO DE MEDICAMENTO (LOTE Y FECHA DE VENCIMIENTO) SE VERIFICA LOS 10 CORRECTOS Y SE INDAGAN ANTECEDENTES MEDICAMENTOSOS A LO CUAL EL PACIENTE REFIERE NO CONOCER ALERGIAS A MEDICAMENTOS; SE REALIZA LAVADO DE MANOS Y/O HIGIENIZACIÓN, SE INDICA QUE SE ACUESTE EN LA CAMILLA Y SE DESCUBRA CUADRANTE SUPERIOR DE GLUTEO IZQUIERDO Y DERECHO SE ENVASA EL MEDICAMENTO SE ADMINISTRA MEDICAMENTOS SEGÚN ORDEN MEDICA, SE LE INDICA AL PACIENTE QUE DEBE ESPERAR POR 15 MINUTOS DENTRO DE LA INSTITUCIÓN EN CASO DE PRESENTAR SIGNOS Y SÍNTOMAS DE ALARMA POR ADMINISTRACIÓN DEL MEDICAMENTO INFORMAR AL PERSONAL DE ENFERMERÍA, MEDICAMENTO ADMINISTRADO POR AUXILIAR ENFERMERIA DE TURNO

Responsable URQUIJO, DIANA

Fecha: 30/12/2021 Hora: 15:18:07 Hora Dato: 15:17:51

Señores

Juzgado 05 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Proceso: Declarativo verbal
Demandantes: Edinson Santiago Velandia Quevedo y otros.
Demandados: EPS Famisanar S.A.S y otros.
Radicado: 110013103-005-2022-00431-00

Asunto: Poder

Ricardo Reyes Marín mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.769.609, por medio del presente escrito, en mi calidad de representante legal de la **Caja de Compensación Familiar Colsubsidio** identificada con NIT 8600073361 manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados **Cesar Cabana Fonseca** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.767.016 de Tunja, portador de la Tarjeta Profesional No. 46.996 del Consejo Superior de la Judicatura y el doctor **Juan Esteban Cabana Carreño** identificado con cédula de ciudadanía 1.136.883.748 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional 275.789 del C.S. de la J para que se notifiquen, contesten la demanda y represente nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

El presente poder se entiende conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y otorga al profesional del derecho que lo ejerza las facultades especiales de conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir este poder, formular tachas de falsedad documental y, en fin, lo acredita para realizar todas las gestiones que considere necesarias para el adecuado trámite de la gestión que se le encomienda. Además, y de conformidad con lo previsto en el artículo 74, último inciso, del Código General del Proceso, el poder podrá ser aceptado por el ejercicio del mismo.

Dirección de notificaciones de los suscritos, carrera 7ª #69-65 oficina 301 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico: Servicioalcliente@colsubsidio.com y cabana.abogado@gmail.com

Atentamente,



Ricardo Reyes Marín
C.C. No. 80.769.609
Representante legal.

Acepto,



Cesar Cabana Fonseca
C.C. No. 6.767.016 de Tunja
T.P. No. 46.996 del C. S. de la J.



Juan Esteban Cabana Carreño
C.C. No. 1.1366.883.748 de Bogotá.
T.P. No. 275.789 del C.S. de la J.